

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA
UCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS DERECHO



Trabajo Monográfico para optar al Título de Licenciado en Derecho

TEMA:

“ VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ”

Trabajo presentado por:

Bra. Carmen Vanessa Mena Zepeda

Br. Carlos José Osorio Lupone.

Tutora: Dra. María Auxiliadora Meza

Asesora: Dra. Nívea González Rojas

Managua, Nicaragua

Junio, 2001

INDICE

INTRODUCCION

**CAPITULO I: LA VIOLENCIA DOMESTICA EN EL CONTEXTO
NICARAGÜENSE**

**CAPITULO II: PRINCIPALES DELITOS QUE SE DERIVAN DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**CAPITULO III: DE LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES
QUE PROTEGEN A LA MUJER, NIÑEZ Y LA FAMILIA**

**CAPITULO IV: LEGISLACION NACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR**

**CAPITULO V: INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENDER LOS
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

CAPITULO VI: DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

ANEXOS

BLOGRAFIA

DEDICATORIA

En primer lugar, dedicamos todo nuestro esfuerzo a nuestro gran amigo y hermano **CARLOS MARVIN OSORIO LUPONE**, que con su amistad nos impulsó a realizar el trabajo en conjunto y ha sido él, la razón de llegar a la culminación satisfactoriamente de nuestra tesis.

En segundo lugar este trabajo se lo dedicamos a todas aquellas personas que se encuentran sumidas en el oscuro mundo de la violencia, a las que son víctimas de la más aberrante forma, de relación humana, que es la Violencia Intrafamiliar, ya que los vínculos que unen a estas muchas veces se ve opacado por el miedo que se deriva de esta situación.

A todos los niños que fueron una cifra más en los reportes y que su vida se vio truncada como consecuencia de la negligencia social y de la poca importancia que se le ha brindado a nuestra infancia.

A toda la sociedad en general para tratar por medio del conocimiento de que tengan una visión de la trascendencia de este fenómeno.

AGRADECIMIENTOS

Damos las gracias a Dios por darnos la sabiduría y la paciencia para llevar a buen término nuestro esfuerzo, a todas aquellas personas que nos apoyaron de manera incondicional en nuestra labor, impulsándonos y guiándonos, en especial mención a nuestra tutora **DRA. MARIA AUXILIADORA MEZA**, por ser nuestra guía en este tan arduo camino, dándole sentido y orientación a nuestras ideas.

A todos los docentes que con sus conocimientos cumplieron en tiempo y en forma la tarea de las enseñanzas de las Ciencias Jurídicas, a la facultad por su organización y a la Universidad por su prestigio.

Queremos agradecer a la **LIC. OLYMPIA MORALES CAJINA**, por su especial participación en nuestro trabajo, el dinamismo y entusiasmo que nos impregnó.

AGRADECIMIENTO PERSONAL

Agradezco en gran manera a mi madre **MARIA ISABEL LUPONE**, quien con su amor y cariño supo impulsarme en mi vida profesional y principalmente en la culminación de mi trabajo.

A toda mi familia que ha estado con nosotros día a día, apoyándonos en todos los momentos con todo su cariño y comprensión.

Agradezco a mi Asesora **DRA. NIVEA GONZALEZ ROJAS** quien con sus expresiones de amor y cariño, nos motivó a incursionar en este tema.

AGRADECIMIENTO PERSONAL

A mi padre en especial **FRANCISCO MENA RUIZ**, por su perseverancia y preocupación por mi vida y en especial por mi preparación profesional, que en todo momento me ha ofrecido su apoyo incondicional.

A mi madre **ANGELINA MENA ZEPEDA FLORES** que me ha visto desarrollarme y me ha apoyado de manera constante, incondicional y fraterna, a los que de manera sincera han estado conmigo ya sean amigos, compañeros de clases y de trabajo. Gracias.

Al pueblo Nicaragüense. ¡Gracias!

INTRODUCCION

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es una poderosa herramienta social que las Ciencias Jurídicas poseen para condenar los actos y omisiones hechas por parte de los estados, actuaciones y omisiones que tiendan a ignorar y violar las nociones fundamentales de los derechos humanos, frente al comportamiento gubernamental y estatal en cuanto a protección de los derechos sociales se refiere.

Afirmar que una norma jurídica es una reivindicación social y que constituye un derecho humano significa conferirle, tanto moral como socialmente un nivel de legitimidad especialmente elevado, en las Ciencias Jurídicas, el derecho enfrenta el reto de ser relevante y de tener credibilidad en el mejoramiento de las circunstancias en que viven y se relacionan los seres humanos, como ciudadanos.

En Nicaragua, el sistema cultural en que vivimos se caracteriza por ser un sistema de poder de unos sobre otros, en donde el que ejerce el poder se cree con la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros con hechos que obliguen, prohíban e impidan que éstos hagan uso de sus derechos y libertades, por lo general podemos decir que este poder es mayormente usado por los hombres.

La violencia agrede la vida, la dignidad y la integridad personal de cada individuo que la sufre, además que transgrede las normas básicas de la coexistencia social pacífica.

La violencia en las relaciones de familia, no es un fenómeno nuevo, ni exclusivo de Nicaragua, la violencia como tal es un abuso de poder, es toda forma de fuerza que lesiona, destruye y mata.

La Violencia Intrafamiliar en Nicaragua, ha tenido consecuencias dramáticas, pues es un problema que motiva conductas de orden delictivo las cuales trascienden el orden privado del derecho, e influyen directamente en el derecho público y de manera concreta en la jurisdicción del Estado, ya que estos delitos deben ser tratados y sancionados por los entes públicos.

En la actualidad, la violencia dentro de la familia se visualiza como uno de los aspectos más graves en la violación de los derechos humanos, sobre todo cuando las víctimas son niños, adolescentes, mujeres y ancianos que se encuentran bajo una situación de subordinación, ya sea de manera física, económica o emocional.

Es un fenómeno social y judicial, ya que tiene consecuencias delincuenciales con graves daños para la sociedad misma, que por las mismas condiciones de la población nicaragüense, por lo general permanece oculto y en raras ocasiones es denunciado, lo que permite la impunidad de los agresores y la falta de tutela de los derechos de las víctimas.

El presente trabajo esta integrado por seis capítulos en los que se plantean los siguientes aspectos:

➤ **CAPITULO PRIMERO:** Tratamos los siguientes temas:

1. Violencia en el Contexto Nicaragüense, en el cual realizamos el planteamiento del problema en nuestra realidad social.
2. Justificación, el porque de la realización de nuestro trabajo monográfico.
3. El costo que tiene la violencia familiar para el estado.
4. Los Objetivos que se dividen en: generales y específicos.

5. La metodología usada en este trabajo.
6. El marco conceptual, o los diferentes conceptos que utilizaremos.

➤ **CAPITULO SEGUNDO:**

- ☒ Describe los diferentes delitos del ámbito familiar.

➤ **CAPITULO TERCERO:** Se refiere:

- ☒ A las principales leyes Internacionales.

➤ **CAPITULO CUARTO:**

- ☒ Se aborda la legislación nacional que regula el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar.

➤ **CAPITULO QUINTO:**

- ☒ Está referido a las instituciones especializadas para atender los casos de Violencia Intrafamiliar.

➤ **CAPITULO SEXTO:**

- ☒ Se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

CAPITULO I: LA VIOLENCIA DOMESTICA EN EL CONTEXTO NICARAGÜENSE

1.1.- Planteamiento del Problema

La Violencia Intrafamiliar es un problema sumamente complejo y se da en todos los niveles de la sociedad, sus víctimas son muchas, pertenecen a todos los grupos, sin importar su posición social ni económica, dicho en otras palabras, no es exclusivo de ningún sector de la sociedad nicaragüense.

Esta violencia abarca muchas formas y tipos, ya sea física, sexual, emocional o psíquica, e incluye el abuso a niños y niñas, ya sea por sus padres u otros familiares, la violencia conyugal y el abuso a personas de la tercera edad.

La legislación Penal Nicaragüense ha tipificado como delito estas conductas, entre los delitos de Violencia Intrafamiliar se incluyen; las lesiones, amenazas, maltrato a menores, maltratos a personas de la tercera edad, de los cuales para el año de mil novecientos noventa y ocho(1998), la policía reportó veinte mil treinta y tres casos (20,033) lo que significa el incremento en un doce punto seis por ciento (12.06 %) con relación al año noventa y siete [Policía Nacional 1998]¹

➤ Según los Indices de incidencia del fenómeno de Violencia Intrafamiliar.

El informe de la Policía Nacional refleja que el maltrato a menores de edad se ha incrementado, en el año de mil novecientos noventa y siete, se reportaron treinta y tres casos (33) en cambio, en mil novecientos noventa y ocho pasó a ciento veinticuatro casos (124) lo que representa el veintisiete punto cinco por ciento (27.5%) más que el año pasado.

¹ Anuario Estadístico Policía Nacional (1998)

Existe una alta prevalencia de personas que han vivido alguna vez violencia, al menos un setenta por ciento de la población infantil, femenina, adolescentes y de personas de la tercera edad [UNICEF 1997]², debido a esto Nicaragua se encuentra entre los países latinoamericanos que registran más altos índices de Violencia Intrafamiliar.

La Violencia Intrafamiliar en Nicaragua, ha sido de consecuencias dramáticas, cuyas causas están en la desigualdad de oportunidades y en la relación de poder que se ejerce en el seno familiar, en otros países dicho fenómeno está siendo tratado con leyes adecuadas, siendo éstas de carácter preventivas y punitivas.

A diferencia de otras conductas delictivas, los vínculos de parentesco consanguíneos o de afinidad que unen a las personas agresoras y agredidas, hacen que la misma adquiera características dramáticas para las personas involucradas.

Para que la violencia sea posible, tiene que darse una situación o una condición, tal como la existencia de un desequilibrio de igualdades que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de las relaciones.

Lo fundamental no es la tenencia de poder, sino abusar de él, ejercerlo sobre y contra el derecho que tiene todo ser humano a crecer en libertad con respeto a su integridad física, psíquica, moral y sexual, es por eso que un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra se denomina, relación de abuso.

Cabe observar que según datos de la Policía Nacional³ un promedio de tres mujeres por día, exponen denuncias en alguna de las Comisarías de la Mujer y de la Niñez, donde los implicados son mayoritariamente hombres, miembros de su misma familia.

² *Nicaragua frente al siglo XXI. Oscar René Vargas*

³ *Anuario Estadístico Policía Nacional 1998*

Es imprescindible que cualquier agresión sufrida se entienda como una problemática muy compleja, que contiene aspectos psicológicos, económicos, sociales y legales, esto sin mencionar, la cantidad de niños, niñas, mujeres, jóvenes, adolescentes y personas de la tercera edad que a diario sufren maltrato físico, emocional y sexual.

La Violencia Intrafamiliar, es muestra de una sociedad enferma, con un alto grado de descomposición social, carente de valores morales, carente de humanidad y en consecuencia, con un bajo nivel de valores morales, lo cual hace necesario la promulgación de leyes más efectivas que protejan a todas las personas.

1.2.- Justificación

El tema de la Violencia Intrafamiliar, ha cobrado una importancia cada vez mayor en todos los ámbitos, hace más de una década era preocupación exclusiva de algunas organizaciones no gubernamentales vinculadas con los movimientos feministas, actualmente está presente en la agenda nacional de casi todos los gobiernos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

La problemática del maltrato y la violencia en el seno familiar, ha despertado el interés de todos los sectores de la sociedad, principalmente el de las personas afectadas, incluyendo los defensores de los derechos de las personas violentadas, lo que en buena medida ha motivado la necesidad de realizar este estudio, promoviendo e impulsando de esta manera procesos de reflexión, análisis y discusión para una posible solución.

Las diferentes situaciones en que se encuentran muchas mujeres, infantes, personas de la tercera edad y adolescentes, situaciones que no son provocadas por estas, sino por el sistema cultural en que nos hemos desarrollado en nuestro país y los diferentes factores que han agudizado este sistema cultural tales como; la guerra, las crisis económicas como consecuencia de una disputa de poder político, los diferentes desastres naturales, etcétera, nos han sumido en un mundo lleno de frustraciones que incrementan los índices de violencia entre las personas.

La perspectiva jurídica que ha orientado nuestro trabajo sobre la Violencia Intrafamiliar, ha sido, la de crear un texto que contenga toda la información necesaria que sirva de mecanismo educativo y de orientación, para poder erradicar de nuestra historia, todo acto que vaya en detrimento de la institución familiar, base principal de la organización de toda nación.

1.3.- Costo de la Violencia:

La Violencia Intrafamiliar, implica importantes costos económicos para toda la sociedad, estos costos comprenden tanto los recursos empleados para tratar, prevenir y sancionar la Violencia Intrafamiliar, así como el valor de los bienes y servicios no producidos debido al ausentismo, menor productividad en el trabajo y pérdida del empleo ocasionados por las víctimas de este tipo de violencia.

El impacto social que es consecuencia del mismo y se ve reflejado en problemas sociales como el bajo rendimiento académico de los niños víctimas de violencia, la deserción escolar lo que a la vez genera que estos jóvenes busquen vías de escape como son las agrupaciones juveniles delincuenciales (las pandillas), las cuales crean un ambiente de inseguridad ciudadana, trayendo como consecuencia una inestabilidad social.

Existen pruebas de que las personas maltratadas tienen condiciones menos favorables en cuanto a su salud y situación económica, que aquellas que no sufren abusos, además de los costos para la salud de estas mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad que son víctimas de Violencia Intrafamiliar, ya que por lo general presentan lesiones físicas, trastornos psíquicos y mayor incidencia de suicidios.

Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en mil novecientos noventa y siete (1997) que fue llevado a cabo en Santiago de Chile y Managua-Nicaragua, muestra que la Violencia Intrafamiliar, tiene efectos severos en la participación de la mujer en el mercado laboral y en sus ingresos, así como en la utilización de servicios de salud.

Según este estudio, el cincuenta y tres por ciento (53 %) de las mujeres de Managua habían sufrido algún tipo de Violencia Intrafamiliar, con diversas variaciones como son las agresiones psicológicas, físicas o sexuales y estas mujeres tienen ingresos mensuales significativamente menores que las no maltratadas.

Las víctimas de violencia física severa y de violencia sexual, ganan sólo el cuarenta y seis por ciento de su capacidad (46%) y las mujeres que no sufren ningún tipo de violencia, ganan el cincuenta y siete por ciento (57%) respectivamente. Se calcula que las mujeres empleadas en Nicaragua perdieron alrededor de veintinueve punto cinco millones de dólares (29.5) como consecuencia de los actos de violencia doméstica, cifra que representa el uno punto seis por ciento (1.6%) del Producto Interno Bruto Nacional (PIB).

Los hallazgos de este estudio así como la experiencia de las organizaciones de mujeres indican que es prioritario ampliar y reforzar las medidas y programas de prevención, sanción y erradicación, para reducir los índices de la violencia y mejorar los sistemas de tratamiento de las víctimas.

Según FIDEG⁴, el aporte de las mujeres a la economía nacional representa el treinta y cinco por ciento (35%) del Producto Interno Bruto (PIB), ascendiendo al cuarenta y uno por ciento (41%) en las actividades de Comercio y Servicios, por otra parte las mujeres maltratadas hacen mayor uso de los servicios de salud y duplican sus gastos hospitalarios y con frecuencia requieren intervenciones quirúrgicas.

⁴ *Fundación Internacional para el Desafío económico Global*

1.4.- OBJETIVOS

1.4.1.- Generales:

- a) Estudiar el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar en Nicaragua,
- b) Analizar las leyes y delitos correspondientes a la Violencia Intrafamiliar.

1.4.2.- Específicos:

- a) Estudiar la Violencia Intrafamiliar como fenómeno social, cultural y familiar en Nicaragua.
- b) Analizar los delitos correspondientes a la Violencia Intrafamiliar en el marco del sistema jurídico penal Nicaragüense.
- c) Detectar cuáles son las medidas legales más usuales en la actualidad para defender y prevenir los delitos referentes a la Violencia en la Familia.

1.5.- Metodología

Este trabajo monográfico es de carácter documental y analítico donde se estudia la Violencia Intrafamiliar como fenómeno social y los factores que contribuyen a agudizarla en el contexto social, económico y político de Nicaragua, esto lo llevamos a cabo mediante el estudio y análisis de los textos e investigaciones realizadas por Organismos No Gubernamentales, entidades públicas y especialistas en la materia.

Además se hizo el análisis de los principales delitos y de las leyes que regulan la Violencia Intrafamiliar, en materia constitucional y penal.

Asimismo se estudio, el Derecho Internacional, referente a la protección familiar y en especial, el de los otros países del área Centroamericana, que permitiera valorar el avance o retardo que podamos tener en esta materia en el ámbito nacional.

Considerando la realidad nacional se trató de lograr con este trabajo un aporte que lleve a la reflexión nacional, no solo de manera jurídica sino también de manera moral y social.

1.6.- Marco Teórico Conceptual.

1.6.1.- Antecedentes:

La Violencia en el Seno Familiar, o más conocida como Violencia Intrafamiliar, se desde manifiesta la sociedad primitiva de manera indirecta cuando que se da la división del trabajo, es en ese momento que se impone una desigualdad de poderes por medio de la fuerza.

La división del trabajo dio como resultado una mayor producción de bienes, la tierra se vuelve la fuente de riqueza de la época y los productos que de esta se generan contribuyen a que se agudice esta división social. En este periodo los hombres pasan a la función de cazadores y las mujeres de recolectoras, ambos aportaban igual cantidad de recursos

El avance de las técnicas en la agricultura y la ganadería actividades realizadas exclusivamente por los hombres, lo cual permite ir obteniendo mayor cantidad de productos y bienes, que al contrario de la recolección, el cuidado del hogar y los hijos fue cayendo en segundo plano por ser de menor productividad de riquezas.

De esta manera se fue implantando el patriarcado en detrimento del derecho materno y con ello, se impone la fuerza del sexo masculino sobre los otros miembros de la familia. El patriarcado comienza a influir en la sociedad, con sus conceptos de desigualdad ya que fueron creando una serie de usos y costumbres, ya que se encontraba que incidieron en el derecho.

En la edad media, la tierra se volvió la base del poder político, lo que provocó que se comenzara a heredar por medio de la línea paterna, lo que subordinó más a la mujer y por consecuencia a sus hijos e hijas; quienes eran prácticamente siervos del señor feudal, contribuyendo así a la exclusión de las mujeres y los niños que estaban bajo el dominio patriarcal, al ser considerados como otros bienes más en poder del patriarca.

Hasta que el feudalismo y las monarquías absolutas perdieron su hegemonía, es que fueron decayendo las viejas ideas de familia, que fueron reemplazadas por las nuevas concepciones familiares que se propugnaron en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, como son la libertad, fraternidad e igualdad, donde los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho.

Contrariamente con la redistribución de la tierra, se da un mayor auge económico y se da el acceso al derecho por un sector de la población, lo cual fomentó el desarrollo económico, cultural y educacional del que pudo beneficiarse un pequeño y privilegiado número de mujeres, suficiente para despertar en ellas la inquietud de las ideas modernas de democracia, justicia e igualdad.

A finales del siglo dieciocho y principios del diecinueve, se dieron los primeros movimientos feministas en clubes republicanos de mujeres, tanto en Francia como en Inglaterra donde en mil setecientos noventa y dos (1792), Mary Wollstonecraft, publicó el libro llamado "Reivindicación de los derechos de la mujer", fue el primero que exigía la igualdad de la mujer tanto en derechos políticos como en las relaciones familiares.

Por esta razón, las reformas promovidas por organizaciones feministas, tuvieron mayor aceptación en los países altamente industrializados como Inglaterra y Estados Unidos, donde estos grupos eran liderados por mujeres reformistas y cultas de las clases medias, las que demandaban la igualdad de derechos, incluyendo el derecho al voto reivindicaciones que fueron incorporadas en sus respectivas constituciones, hasta finales del siglo diecinueve y en algunos casos entrado el siglo veinte.

Con la revolución industrial y por la imperante necesidad de mano de obra, la mujer empezó a formar parte del sistema productivo, en el que ganaban salarios inferiores al de los hombres, pero que aún así le dieron mayor independencia y control de sus vidas.

Un hecho histórico que aceleró el proceso de cambio, fue la primera guerra mundial donde la mayor parte de los hombres fueron al frente de batalla por lo que la carga productiva e industrial cayó en los hombros de gran número de mujeres que se hicieron indispensables para la economía y la producción de armamentos.

1.6.2 Realidad Social

Al contrario de las naciones industrializadas, en los países pobres como el nuestro, donde el atraso productivo y la economía eminentemente agrícola son un factor de retardo en las transformaciones sociales, económicas y culturales, los cambios se han producido de forma más lenta, ejemplo de esto es que hasta en el año mil novecientos cincuenta y cinco (1955) se reconoció a la mujer el derecho al voto.

Las normas procesales correspondientes a la regulación de las relaciones familiares, se encuentran contenidas en el Código de Procedimiento Civil, promulgado el siete de noviembre de mil novecientos cinco, inspirado al igual que las normas sustantivas en la lógica de la familia patriarcal, como en una matriz procesal estrictamente civilista, con preeminencia del principio de la autonomía de la voluntad, proceso basado en el principio de la jurisdicción rogada⁵.

⁵ Castillo, Ignacio. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Nicaragua*

Ambos Códigos el Civil y Procesal Civil, mantuvieron su plena vigencia pese a las variaciones en el ordenamiento constitucional, aún cuando en la década de los ochenta se dictaron leyes tales como, la Ley Reguladora de la Relación entre Padre, Madre e Hijos, la Ley de Adopción, la Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de una de las partes y la Ley de Alimentos, que reformaron ciertos aspectos en las instituciones y se produjeron interpretaciones jurisprudenciales inspiradas, en un nuevo concepto de familia formalmente democrática.

En lo que respecta a la aplicación de las leyes señaladas, se evidenció rápidamente el grado de dificultad que significó para las instituciones que regulan el derecho de familia, tanto la concepción patriarcal prevaleciente a lo largo de todas las normas sustantivas, como la inspiración civilista presente en los procedimientos.

A partir del año de mil novecientos setenta y nueve (1979) comienza la preocupación por parte del Gobierno, por dictar leyes de carácter social, en mil novecientos ochenta y siete (1987) Nicaragua define el concepto de familia en la Constitución Política y le da un nuevo concepto, es decir como el núcleo fundamental de la sociedad, estableciendo su derecho de protección, e instaura el derecho que tienen los nicaragüenses a constituir⁶, rompe con el concepto tradicional de patria-potestad.

En esta constitución se aborda a la familia de manera más amplia, en sus artículos setenta y setenta y tres (Artos. 60,63. Cn.), reconoce que las relaciones familiares deben descansar en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades tanto del hombre como de la mujer.

⁶ *Idem.*

Así también, el trece de agosto de mil novecientos noventa y seis la Asamblea Nacional aprueba las reformas al Código Penal, con la ley número Doscientos Treinta (Ley No 230) la que entró en vigencia el día nueve de octubre del mismo año, luego de ser firmada por la entonces Presidenta de la República de Nicaragua, la excelentísima señora Violeta Barrios de Chamorro.

El objetivo de esta ley fue de asegurar la protección legal a las víctimas de Violencia Intrafamiliar, ya sea que ésta se dé entre hombre y mujer, madres, padres e hijos, entre hermanos, entre las personas adultas y las más jóvenes o viceversa, contempla dos puntos muy importantes como son: la inclusión de medidas de seguridad y protección y el reconocimiento legal de las lesiones psíquicas, han ayudado a romper la idea de que la violencia que se vive en cada familia, es un asunto de orden privado, en el que nadie se debe involucrar.

En el año mil novecientos noventa y ocho (1998), la Asamblea Nacional aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia con la ley Doscientos Ochenta y Siete (Ley No.287) el cual entró en vigencia en el mes de Noviembre del mismo año y fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número noventa y siete del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, estipulo en su artículo primero que la familia, la sociedad, el estado y las instituciones privadas, deben brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles sus derechos y respetándoles plenamente sus libertades y garantías establecidas en la Constitución Política y los convenios internacionales.

1.6.3. Concepto de Familia:

Familia, proviene del latín "Famulus" que quiere decir, esclavo doméstico, en la antigua Roma, familia significaba el conjunto de esclavos, mujeres e hijos pertenecientes a un mismo hombre, expresión usada para designar un nuevo organismo social, cuyo jefe tenía bajo su poder a la mujer, a los hijos y a cierto número de esclavos que con la patria potestad romana le otorgaba el derecho de la vida o la muerte sobre ellos, en la actualidad son el conjunto de personas emparentadas entre sí por consanguinidad o afinidad.

1.6.4. Concepto de Violencia:

La Violencia, se define como el ejercicio de la fuerza física con el fin de hacer daño o de causar perjuicio a las demás personas, o a la propiedad, es la acción o conducta caracterizada por la tendencia de coartar la libertad personal por medio de la fuerza.

Una definición más amplia podría comprender la pobreza, la privación de necesidades básicas, la explotación económica y la discriminación.

La historia del hombre parece identificarse con la violencia, por lo que esto es un fenómeno históricamente humano, no se puede hablar de la violencia de la naturaleza, se habla de lo violento de un terremoto, pero se trata de un uso extensivo de la palabra.

Cuando se habla de violencia, tanto en el sentido colectivo como en el individual, casi siempre se piensa en asesinatos, homicidios, robos, violaciones o actos de vandalismo y de hecho, a juicio de muchas personas, esto representa la totalidad de los actos de violencia.

Existen otros que adoptan un enfoque diferente y más amplio en la definición de violencia, incluyendo la guerra, la pena de muerte, los castigos corporales y determinados aspectos de la práctica penal, como las penas excesivas y el retardo de justicia, así como la conducta represiva de la policía al someter a la población al orden público.

Los actos de violencia expresados en las tendencias de conducta de los individuos, se motivan por los fines personales que persiguen y se proponen mediante la delincuencia, resolver contradicciones entre los intereses de la sociedad y los suyos. La delincuencia es obra de individuos que se esfuerzan por satisfacer con ese medio su interés personal.

1.6.5.-Tipos de Violencia:

En este apartado se aborda la violencia como un conjunto de costumbres, valores y conductas, que influyen las relaciones humanas en su interactuar con las otras personas de la sociedad.

La distinción que se hace entre Violencia Institucional, Social, Cultural y Familiar, obedece a un análisis de un todo para llegar a un fin específico, que es el estudio de la Violencia Intrafamiliar.

a.- Violencia Institucionalizada:

La desigualdad, especialmente en la distribución del poder, es la fórmula que subyace tras la violencia institucional, las instituciones demuestran su violencia al desnudo, cuando la justicia se confunde con la venganza y el orden público, con la represión.

La Violencia Institucional, es aquella que se oculta tras máscaras legales, como son: el tráfico de influencia, los actos de corrupción, el mal manejo de los fondos del estado, lo cual provoca que se dé, violencia política, económica y cultural, aunque se ejerzan bajo formas que no impliquen violencia física inmediata, necesariamente estas están acompañadas de una forma de violencia estructural o institucional, ya que estamos en un mundo donde existe desigualdad social.

La Violencia Institucional, se agudiza y se ejerce al mantener el estatus social de la clase que ésta en el poder, la desigualdad especialmente en la distribución de poder, es la fórmula que prevalece en la violencia institucional, el estado es una autoridad que tiene cierto poder sobre la vida de los ciudadanos, no sólo por el derecho de castigar, sino también por el derecho de la defensa nacional.

Todo estado debe gobernar por medio de leyes y para poder implementar su obligatoriedad, muchas veces tiene que recurrir a la violencia a través de la fuerza pública, aparatos y mecanismos de poder como el ejército, la policía, los órganos administrativos y judiciales, que se desprenden de la sociedad misma y están por encima de ella y por tanto incluye la subordinación del individuo y el control de diversas facetas de la vida de la sociedad a través de poder político y económico que se ejerce.

En consecuencia, no sólo hay violencia de los que protestan desde abajo sino que también hay una violencia injusta de carácter inmoral y antiética, la violencia de los poderosos.

Esta Violencia Institucional está constituida por todos aquellos abusos que permiten que surja la violencia popular que puede estallar incluso al interior de las democracias.

Un estado totalitario utiliza la violencia como sistema de gobierno, mientras que un estado democrático sólo recurre a ella ocasionalmente o de manera accidental, en lo que se ha convenido en llamar períodos de crisis y como es el gobierno el que decide que tan grave es la situación, se deja así, la puerta abierta a abusos eventuales.

Quién dice crisis, dice amenaza para el régimen de turno y para mantenerse en el poder, los dirigentes y las instituciones prevén la posibilidad, de que la autoridad se atribuya poderes especiales que pueden en algunos casos llevar a un abuso de poder posteriormente.

Estos mecanismos pueden menoscabar la separación de los poderes ya que muchas democracias contienen jurisdicciones de excepción para entrometer el poder ejecutivo en el judicial, como el estado de emergencia y la suspensión de los derechos constitucionales.

En los países subdesarrollados como el nuestro, la violencia institucional se refleja en la pobreza, en la desigualdad hereditaria y en la desigualdad de oportunidades, este es un legado feudal, el que transfiere el poder a las oligarquías dominantes y legitima la dominación política de la oligarquía local en nombre del nuevo orden político nacional, e hizo posible la concentración de poder y riqueza en unas pocas manos.

Estos sistemas encuentran muy pocos obstáculos, pero incluso donde se han establecido democracias o gobiernos constitucionales, la economía y la acción para asegurar la permanencia hegemónica y la manipulación de la política en el poder de las elites sociales y las clases que las sostienen, se ha dado en el marco de un sistema parlamentario, electoral, constitucional y legislativo, todo esto provoca una sociedad desigual, fragmentada lo que implica una desigualdad de oportunidades en la competencia por empleos, servicios y facilidades educativas y sociales.

Así los fallos en el funcionamiento del sistema expresados en los índices como el incremento de los precios, el aumento del desempleo, las condiciones inflacionarias, la reducción del poder adquisitivo, la falta de planes de producción agrícola e industrial y la ineptitud para resolver conflictos laborales pacíficamente, sumada a una creciente ineficacia administrativa y corrupción burocrática en la élite política, se convierten en fértiles viveros de descontento lo que desemboca en conflictos y Violencia Social, la que inevitablemente será reprimida por el estado.

b.- Violencia Social

Se considera como uno de los problemas más importantes con lo que se enfrenta la sociedad y se ha convertido en principal preocupación de diversos organismos de

gobierno, órganos policiales y judiciales, al tener que enfrentarse al aumento de la Violencia Social y de las actividades delictivas, en consecuencia esto provoca una reacción defensiva de la sociedad y el gobierno adopta las sanciones establecidas en el derecho penal.

La Violencia Social, es la que se expresa en la falta de incorporación de una parte significativa de la población a los beneficios sociales que el estado genera y que se les niegan de forma sistemática sus derechos sociales, impidiéndoles el acceso a las riquezas producidas por el país.

En consecuencia, este amplio grupo social en la búsqueda de su sobrevivencia responde incorporándose al sector delincriminal, ya sea de forma individual u organizada, como por ejemplo: la prostitución, el contrabando, el narcotráfico, las pandillas juveniles y bandas delincuenciales, creándose así, todo un clima de inseguridad ciudadana y Violencia Social, que afecta en gran manera la imagen de nuestro país frente a la comunidad donante.

Los sistemas de valores sociales corresponden y están ligados a las condiciones socioeconómicas de cada individuo, por lo que los individuos a quienes se les cierran persistentemente las posibilidades de progresar y tener éxito, racionalizan sus frustraciones por medio de acciones violentas y agresividad.

La Violencia Social se da con mayor frecuencia, en los sectores donde hay un alto índice de pobreza, en razón de que esta situación crea frustración y predispone a este sector a ser vulnerable ya que sus necesidades básicas no las puede suplir por la falta de una base económica estable, no es que los pobres tengan mas afinidad a la violencia física.

Se puede observar que la Violencia Social, prolifera en los períodos de crisis económica y desempleo, es decir que la causa fundamental de la agresividad humana, resulta ser en la

mayoría de los casos, el mecanismo de expresión de la cólera producida por la frustración la cual es una fuerza motivadora que dispone al hombre a la violencia.

La formación de expectativas de una vida mejor y la imposibilidad de su realización es lo que hace que se considere la violencia como una vía alternativa y quizás el único camino conducente a la sobrevivencia, la realización y a la posición que la sociedad les ha enseñado a valorar tanto.

Si queremos comprender que es la Violencia Social, es necesario estudiar la estratificación social y su relación con la pobreza, el desempleo, la desnutrición, la falta de viviendas dignas, el bajo nivel educacional y el insuficiente servicio de salud.

c.- Violencia Cultural:

Violencia Cultural, es el conjunto de valores que inculcan al ser humano a tener un comportamiento que aún siendo violento, es aceptado como correcto y adecuado por ser parte de la idiosincrasia aprendida y heredada, la cual muchas veces es aprobada no sólo por el victimario, sino también por la víctima y hasta por la sociedad.

Los modos, usos y costumbres han sido la base de todo sistema normativo ya que al darle obligatoriedad a estos se convierten en ley, por lo que es de imperante importancia cambiar la mentalidad de las personas y la sociedad para darle un mejor sentido a las leyes y sean éstas retomadas por la población, no como algo cosmético, ni como una moda legislativa sino como una necesidad real de formalizar una evolución en nuestra forma de pensar, actuar y relacionarnos con todos los seres humanos.

En la sociedad, esta violencia se caracteriza por la desvalorización de ciertos sectores de la población, en forma de discriminación ya sea por su sexo, o por su edad, es cuando se les niega el respeto a sus derechos y se les imponen pautas de conductas moral y social, incluso por la fuerza física, o la presión económica.

La violencia puede ser adquirida, no se nace violento, el aprendizaje de la agresividad desempeña un papel destacado en la formación de un niño o una niña ya que estos se identifican con los valores y conductas agresivas de sus padres o de la sociedad, esto ocurre en las culturas donde el machismo es considerado normal e incluso el modelo ideal de comportamiento violento que se convierte en una manera de vivir, en una forma aceptada de conducta, respaldada por los hábitos populares y la moralidad convencional, de una sociedad como la nuestra.

Este sistema de valores o roles de conductas se definen desde la infancia en la misma familia, en la autovaloración del niño y las niñas, que enseñan fortaleza al niño, valentía, frialdad inclusive ante sus propios sentimientos y los ajenos, e incluso crueldad o agresividad.

A las niñas se les enseña un papel contrario, de debilidad, sumisión, servilismo ante el padre, el hermano o el esposo y muchas otras formas sutiles de discriminación que se creen correctas como la sobreprotección a las hijas adolescentes limitándoles muchas veces, sus derechos, contrario a la libertad o libertinaje que se le otorga y aprueba al varón.

Estas son percepciones de lo que se cree correcto y moral, ideales que los hijos e hijas heredan de los padres y madres sin darse cuenta que se está contribuyendo a la desvalorización del ser humano.

La Violencia Cultural se manifiesta, tanto en las esferas altas sociales como en las de estratos sociales bajos, como en los niveles intermedios de la sociedad y se deja ver con conductas que conducen a la opresión de determinadas personas a las que se les niegan las ventajas de la sociedad.

Así, a la mujer a la que hasta hace poco se le han reconocido sus derechos políticos como el derecho al voto (1951) a ejercer cargos y a la igualdad educativa, todavía se encuentra en desventaja política y económica para cambiar los patrones de conducta patriarcal que le impiden ejercer tales funciones para las que está capacitada.

Otra forma de desvalorización de una persona hacia otras que contribuye a la violencia entre los individuos, es lo que se conoce como discriminación generacional ya sea por su juventud o por su avanzada edad, que se da tanto en el campo institucional como familiar.

Esta puede ser ejercida negándoles a los niños, personas de la tercera edad y adolescentes, el derecho a opinar a tomar decisiones sobre su vida y de forma institucionalizada al descartar a las personas de la tercera edad como seres productivos y útiles para la sociedad, al negarles algunos de sus derechos sociales como las pensiones de jubilación inadecuadas para mantener una vida digna.

La violencia en la familia, que se ejerce contra las niñas y los niños, es un claro ejemplo de la desigualdad y de la expropiación de derechos de estos, por parte de las personas adultas, en este sistema de poder de unos sobre otros, los niños y las niñas están en clara desventaja, por su desvalidez característica propia de la infancia.

Hablando de los niños, las niñas y de su vulnerabilidad, como el elemento que explica por qué hay que dirigir a los niños y niñas, así se evidencia que muchas personas mayores influyen en ellos lo cual ha servido para justificar y ocultar el maltrato que reciben muchas veces producto de la relación que asumen con las personas mayores sobre los menores, el poder de ejercer el dominio en ellos, esto permite a muchos someterlos, inferiorizarlos, imponerles hechos, ejercer el control total y por supuesto otorgarse el derecho de enjuiciarlos y perdonarlos.

Es normal que muchos decidan por ellos, intervengan sobre sus vidas, los normen y dirijan, porque se ha hecho creer que su nivel de desarrollo físico, afectivo e intelectual no les posibilita dirigir y organizar sus vidas solos.

Muchas personas que se vinculan con los niños, viven una confusión entre los sentimientos del amor y los poderes del dominio, por eso son tan complejas las relaciones humanas y tan marcadas por la ambivalencia, ya que muchas veces las personas que se suponen que los aman y les dan un sitio en el mundo, los acogen, cuidan, en otros momentos, tienen el poder de abusar de ellos y escapan de acabar con sus pequeñas vidas y en término general un buen porcentaje cumple con su cometido.

Un fenómeno que se presenta en Nicaragua, es que existe un alto índice de irresponsabilidad paterna de ahí que muchas mujeres madres solteras sean cabezas de familias.

Toda esta problemática se desarrolla en un contexto de desempleo crónico, como el de nuestro país, donde las mujeres están expuestas a la explotación económica debido a la escasez de empleos y por las múltiples necesidades económicas, especialmente las mujeres con hijos, lo que las hace presa fácil del maltrato laboral por parte de sus empleadores, del acoso sexual por parte de sus jefes, por lo cual en la mayoría de las veces se ven obligadas a aceptarlo por temor a represalias o a la pérdida del empleo, o simplemente por mantenerse un estatus económico favorable, cayendo en una variante de la prostitución, pero que por las circunstancias, es socialmente aceptada, pero igualmente humillante.

La Violencia Cultural, se manifiesta entre las personas y en la sociedad ya que es parte de la cultura social-patriarcal y muchas veces se acentúa a partir de frustraciones vividas, al no encontrar las satisfacciones que permitan propiciar una vida digna para sí y para los dependientes, todas las situaciones anteriormente descritas vienen a repercutir

indudablemente en los hogares, cuando la violencia se ejerce entre los miembros de la familia, es cuando deriva el fenómeno que a continuación plantearemos:

d.- Violencia Intrafamiliar:

En Nicaragua existe una alta prevalencia de mujeres, adolescentes, personas de la tercera edad y niños que han vivido alguna vez Violencia Doméstica o Intrafamiliar, según los diferentes estudios realizados, este fenómeno aumento en el país en un setenta por ciento (70%) en año de mil novecientos noventa y nueve (1999), con respecto a los años anteriores, el mayor índice de actos de violencia fueron los de tipo físico, sexual y emocional, del setenta por ciento (70%) un veinte por ciento (20%) de un total de cinco mil trescientos ochenta y ocho (5,388), delitos de Violencia Intrafamiliar las mujeres y los niños sufrieron los tres tipos de violencia antes descritos.

La Violencia Conyugal, también conocida como Violencia Doméstica es una de las formas más comunes de la Violencia Intrafamiliar, este acto u omisión que tiene la intención de controlar o someter, para causar daño a la integridad física, emocional, sexual, o económica, de las mujeres adolescentes o adultas, por parte de su pareja, ya sea actual o anterior.

El hecho de que la violencia conyugal ocurre en el ámbito privado, en el que se supone hay una relación de cercanía y confianza contribuye a que se mantenga oculta, porque se ha considerado que lo que pasa en el seno del hogar es un “asunto privado”, aún cuando tenga consecuencias muy graves, donde se cometen delitos penados severamente por la ley.

Existen diferentes tipos de violencia en la familia y se refleja de diversas formas, las que por lo general son ejercidas de forma combinada por el agresor, la organización de

“Naciones Unidas” han denunciado que la Violencia Intrafamiliar es el crimen encubierto más extendido de la humanidad⁶”

d.1.- Violencia Física

Es cualquier acción que desencadena un daño físico o lesión interna o externa que puede provocar hasta la muerte aquí se incluyen golpes, empujones, puñetazos, halones de pelo, bofetadas, mordisco, quemaduras, cuchilladas, intento de asfixia con las manos u objetos como almohadas, azotes con fajas, cuerdas o alambres, lanzamientos de objetos, intentos de homicidio, encierros y amordazamientos.

d.2.- Violencia Emocional

Este tipo de violencia es conocido como abuso psicológico, incluye todas las conductas u acciones que tienen como propósito, denigrar, controlar y bloquear la autonomía de otro ser humano.

Se puede presentar acompañada de agresión física y sexual, las que se pueden expresar en:

- Aislamiento de familiares y amistades,
- Celos excesivos,
- Agresión verbal y burla,
- Discriminación,
- Desvalorización y crítica permanente,

⁶ Anuario Hojas Warni No. 11-Universidad de Barcelona Año 2000. Seminario Interdisciplinario Mujer y Sociedad SIMS

- Ridiculización,
- Indiferencia,
- Descalificación,
- Amenazas de muerte,
- Golpes y abandono,
- Control económico,
- Hostigamiento y acoso,
- Control del comportamiento de la pareja,
- Chantaje,
- Intimidación.

d.3.- Violencia Sexual

Es todo acto, que con intencionalidad sexual, realiza una persona de forma directa o indirecta en contra de la voluntad de otra persona, o bien cuando esta persona no tiene condiciones para consentir un acto sexual.

Aunque en muchos casos la violencia sexual está acompañada de amenazas y daños físicos en la mayoría de estos también hay manipulación y chantaje.

Se debe aclarar que el consentimiento se produce cuando hay una relación de igualdad entre dos personas que pueden decidir sobre la relación sexual y sus consecuencias.

Algunas formas de Violencia Sexual son:

- Expresiones verbales o corporales que no sean del agrado de la pareja,
- Exigencias de contacto sexual donde existe una relación desigual de poder y sometimiento,
- Penetración con cualquier objeto por la vía vaginal, anal o bucal de forma forzada, o sin el consentimiento de la pareja,
- Exigencias o inducción a realizar actos sexuales con otras personas, o utilizando métodos sádicos que produzcan dolor físico, lesión o que provoque humillación.

d.4.- Violencia Económica:

Es la que se ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja o personas que se encuentran a su cargo.

Son formas de Violencia Económica:

- La negación a proveer los recursos económicos necesarios en el hogar,
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa,
- Exigencias para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse,

- Exigencias para que la pareja abandone o no inicie trabajos remunerados,
- Control sobre los recursos económicos o bienes propios de la pareja,
- Condicionar a la pareja para hacer o no hacer algo en contra de su voluntad, a través del chantaje económico, o amenazas de expulsión de la casa por ser de su propiedad,

d.5.- Violencia por Descuido o Negligencia:

Incluye acciones y omisiones, por parte de los padres o guardianes, ocurre cuando la persona que se encuentra a cargo de la guarda y crianza de un menor, no satisface sus necesidades básicas teniendo la posibilidad de hacerlo. Este abuso priva al menor de protección, alimentación, cuidados higiénicos, vestimenta, educación, atención médica, y supervisión, o se le deje en total estado de abandono.

La Violencia Intrafamiliar, es cualquier acto u omisión llevada a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos que interfiera con el desarrollo y la libertad de cualquier integrante del grupo familiar.

El hogar puede llegar a ser para muchas niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad el lugar más peligroso.

Aunque cualquier grupo o clase social puede ser víctima de Violencia Intrafamiliar, existen una serie de factores que inciden en el comportamiento violento como son, los factores culturales, antecedente de violencia en la niñez, un medio social violento, el bajo nivel educativo, la descomposición social.

Esto puede ser producto de los altos índices de pobreza y desempleo que pueden provocar frustración, tensión y estrés que consecuentemente desencadenan actitudes violentas dentro de la familia, incluso el sistema sociopolítico se puede reflejar en las relaciones familiares, cuando el maltrato se convierte en una copia de las relaciones autoritarias que se dan en la sociedad, de los gobernantes al pueblo, de los poderosos hacia los pobres.

1.9.- Algunas de las Principales Causas de Violencia:

- a) Una de las principales causas de la violencia humana, es la carencia de afecto en la primera infancia formativa, ya que los niños y niñas criados en un ambiente de hostilidad y restricción, tienden a adquirir una actitud militarista y violenta, en cambio los niños criados en un ambiente afectuoso y no restrictivo, han sido descrito como seres creativos, seguros de sí mismos y de poca ansiedad. (Falta de Amor en la Familia)
- b) Una observación prolongada de actos violentos (televisión, cine, juegos de video, juguetes bélicos) aumenta las posibilidades de que los individuos acaben comportándose a su vez de modo agresivo en el caso de que el modelo sea recompensado o quede impune, si la violencia tiene éxito habrá una gran tentación de utilizarla. (De manera concreta la televisión)
- c) La frustración que causa una sociedad comercial en el que la publicidad desempeña un papel importante en el funcionamiento de los medios de comunicación y de las economías en general a los sectores pobres de la sociedad con lo cual se les está recordando con un bombardeo diario de información, todas las cosas de las que disponen otros, pero que desde luego no poseen ellos. (El materialismo Económico)
- d) Ser testigo de actos violencia contra su madre e identificar este comportamiento como una conducta normal en el futuro. (Trauma Infantil)

- e) Haber sido abusado durante la infancia es un indicador de riesgo para el abuso en relaciones futuras. (Violaciones, Maltratos)

- f) La adhesión a roles de género rígidos en el ámbito social e individual. (El rol de dependencia económica de la mujer)

- g) Sentido de autoridad masculina y apropiación masculina de la mujer. Existe un vínculo entre la violencia contra la mujer y el sentido de propiedad y derechos de los hombres sobre la mujer (Noción que la esposa es propiedad personal del esposo).

- h) Aprobación del castigo físico de la mujer, la mayoría de las culturas aprueban el castigo físico de mujeres y niños bajo ciertas circunstancias. Generalmente, estas circunstancias se rigen por reglas culturales claramente definidas sobre quien tiene derecho de golpear a quien, si el castigo es culturalmente aceptable, entonces se considera justificado y otros no intervendrán.

CAPITULO II: PRINCIPALES DELITOS QUE SE DERIVAN DE LA VIOLENCIA EN EL SENO FAMILIAR

2.1- Tipos de Delitos que se dan en el Ámbito Familiar.

El Código Penal es un instrumento normativo que prescribe de forma general la obligación de obedecer al derecho y en su caso, castigar a quienes desobedezcan o pretendan desobedecer al mismo⁷, es decir un cuerpo de leyes que tipifican las acciones penales, estableciendo para ello una pena o castigo a los responsables de tales actos.

Las normas que por similitud se aplican a los casos más comunes de maltrato en contra de los miembros de la familia son las de tipo penal, relativos a lesiones y en algunos casos, los delitos de amenazas de muerte, exposición de personas al peligro, incesto, estupro, abusos deshonestos, homicidio, asesinato, seducción ilegítima, corrupción de menores, rapto, trata de personas, parricidio y violación.

2.1.1- Delito de Amenazas:

Amenazas, delito de acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o a su familia, en contra de su honra o propiedad.

El mal con que se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo, basta para poder apreciar las amenazas con que tengan cierta verosimilitud y seriedad, es decir, que lleguen a ser tomadas en consideración por la víctima. Para ello, las amenazas deben llegar a conocimiento de la víctima y esta debe comprenderlas.

⁷ Encuentro No. 54/2000, Derecho Constitucional. Derechos Humanos y Código Penal en Nicaragua, una interrelación necesaria. Rafael Chamorro Fletes.

Las amenazas pueden clasificarse en condicionales y no condicionales, dependiendo de que, si quién las profiere exige una cantidad de dinero o impone cualquier otra condición al sujeto pasivo de las mismas. No importa para que sea considerada condicional que resulte lícita, pues puede tratarse de una situación semejante a la siguiente: si no me pagas lo que me debes, te mataré.

Por otro lado, también podemos diferenciar las amenazas de las que el mal es constitutivo de delito de aquellas que no lo son, con esta doble clasificación se llega a señalar como las amenazas más graves, a las condicionales, en las que el mal es tipificado como un delito y las más leves a las no condicionales si se amenaza con un mal que no está tipificado como delito.

Existen también otros criterios para evaluar la mayor o menor gravedad de las amenazas: si la condición impuesta llega a realizarse o si las amenazas se hacen por escrito, hay algunas circunstancias que disminuyen la gravedad del delito de amenazas.

Así, serán amenazas de menor escala de gravedad, las que son realizadas en la calle al calor de la ira, o en el transcurso de una riña, también cuando quien las realiza, demuestra con hechos posteriores, que no persiste en las mismas.

El delito de amenazas está tipificado en el Código Penal del siguiente modo:

➤ **Arto. 232. Pn:** El que amenazare seriamente a otro con causar un mal que constituya delito en su persona, honra o propiedad, bien sea a él o su familia y que, por los antecedentes parezca verosímil la consumación de la amenaza será castigado con la cuarta parte de la pena correspondiente al delito que hubiera amenazado cometer, si el culpable hubiere conseguido su propósito y la amenaza fuere condicional exigiendo una cantidad o imponiendo cualquiera otra condición ilícita. Si el amenazante no hubiese

conseguido el fin que se propuso al hacer la amenaza, será penado con la octava parte de la pena correspondiente que hubiese amenazado cometer.

Si la amenaza fuere incondicional, la pena será de 3 a 6 meses de arresto y multa de diez a cien córdobas. Se considerará como circunstancia agravante el que las amenazas se hagan por escrito o por medio de emisario.

Las amenazas de un mal que no constituye delito, hechas en la forma expresada en el inciso primero de este artículo (Arto. 232) serán castigadas con multa de cincuenta a quinientos córdobas.

Dentro de la familia, el delito de amenazas suele ser el más común ya que está ligado con el maltrato verbal, tanto a los niños y niñas como al cónyuge, también se relacionan con las lesiones síquicas de las que son víctimas las personas que sufren de amenazas de forma reiterada.

En la familia las amenazas pueden tener formas más sutiles de las tipificadas por la ley, como es el caso de las mujeres que dependen económicamente del marido, quienes son víctimas de chantaje al ser amenazadas de no pasarles el suficiente dinero para su sustento o el de sus hijos, otra forma de amenaza es la sentimental al intimidarla con la separación y con quitarle la guarda de los hijos, además muchas veces están amenazas se han visto consumadas, dando lugar a otro tipo penal, como es el de lesiones.

En el orden familiar el delito de amenazas está relacionado con el delito de chantaje, el que abordamos a continuación.

2.1.2- Chantaje

Chantaje, es el intento de obtener dinero u otro provecho. Se caracteriza por emplear, para conseguirlo, la amenaza de dar publicidad a aspectos de su vida íntima, el empleo de la difamación o de un daño semejante.

El chantaje como delito está tipificado en el Artículo 280, del Código Penal que establece:

➤ **Arto. 280. Pn:** Comete delito de Chantaje el que por amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio o de divulgación de secretos, con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o a la entidad que represente o en que tenga interés, obliga a otro a hacer cosa alguna de las cosas señaladas en el artículo anterior (Que trata de la extorsión) o entregar un valor o una cosa cualquiera.

En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente, sin embargo en los últimos tiempos está aumentando el número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato.

➤ **Delitos Sexuales:** Hasta septiembre del año mil novecientos noventa y dos, fecha en que entró en vigencia la ley ciento cincuenta (Ley. No. 150), Ley de Reformas al Código Penal, se regulaba muy poco sobre los delitos de índole sexual, los cuales estaban dentro de los delitos en contra de las personas y no en su condición específica de violencia sexual.

Conforme a la ley Ciento Cincuenta (Ley No.150), estos delitos se integran en los capítulos octavo y noveno, del libro segundo Código Penal denominado: De la Violación y otras agresiones sexuales y sobre Corrupción, Prostitución, Proxenetismo, Rufianearía, Trata de Personas, Sodomía, etc.

Es necesario resaltar dos aspectos novedosos de la ley ciento cincuenta: por un lado la reforma al artículo Doscientos Cincuenta del Código Penal (Arto. 250) contempla que una vez iniciada la acción, el juez y el procurador deberán seguir el proceso de oficio hasta dictar sentencia, aunque el denunciante o acusador la abandonen y por el artículo doscientos ocho (Arto. 208) que de manera expresa establece, que no se extingue la responsabilidad de los delitos contenidos en la ley, aunque la parte ofendida otorgue el perdón.

Además según el artículo ciento cincuenta del Código Penal, corresponde a la Fiscalía General de la República la promoción de la acción penal en los delitos de violación, prostitución, proxenetismo, trata de personas y abusos deshonestos, cuando las víctimas sean menores de dieciséis años, sin perjuicio de la denuncia o acusación de la parte ofendida o de sus representantes.

2.1.3.-Abusos Deshonestos

Este delito es bastante común en el medio familiar, generalmente las víctimas son menores de edad, niñas o niños y los hechores suelen ser familiares cercanos, muchas veces los demás familiares sobre todo la madre conoce de estos hechos, pero debido a las amenazas, intimidación y fuerza de que ellas también son víctimas, ignoran las acusaciones de sus hijos e hijas, convirtiéndose en cómplices de este delito que en muchos casos pueden llegar hasta la violación.

El delito de abusos deshonestos está contemplado en Código Penal en el Artículo Doscientos (Arto.200), que textualmente dice:

➤ **Arto. 200. Pn:** Comete delito de abusos deshonestos el que realiza actos lascivos, o lúbricos tocamientos en otras personas sin su consentimiento, haciendo uso de fuerza, intimidación o cualquier otro medio que la prive de voluntad, de razón o de sentido sin

llegar con ella al acceso carnal o a la penetración. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años.

La pena será de tres a seis años de prisión.

Cuando concorra cualquiera de las circunstancias agravantes del artículo ciento noventa y cinco penal (Arto. 195) la pena será de doce años de prisión.

Consideramos que la pena debería integrar el tratamiento psicológico del hechor que comúnmente padece algún desorden sicossexual y la sola privación de la libertad no podría curar por lo que al salir libre esta persona podría reincidir en el mismo delito.

2.1.4.- Seducción Ilegítima

Es un comportamiento ofensivo hacia la víctima que consiste en solicitar favores de tipo carnal o sexual para el autor o para un tercero, valiéndose de un contexto de superioridad laboral, docente o análoga, a modo de contrapartida de un trato favorable en el ámbito de esa relación, o con el anuncio expreso o tácito de una conducta desfavorable si no se accede a los mismos.

Los medios legales no han logrado ser aún, los más apropiados para prevenir y sancionar este tipo de comportamiento.

Si en todos los delitos y faltas contra la libertad sexual, suele existir cierta reserva a denunciarlos en el caso del acoso, la situación se complica aún más, hay que recordar que en muchas situaciones el acoso sexual se produce en el centro de trabajo, la persona agredida puede tener el temor de perder su puesto, por lo que en la practica no es habitual que este tipo de conductas se denuncie una vez que ha concluido la relación.

Por último hay que señalar que el acoso sexual está empezando a ser contemplado como delito en diversos países, junto a las figuras tradicionales de los abusos deshonestos y la violación.

En este delito no se comprende claramente la intención del legislador al tipificar tan marcadamente la edad de la víctima, mayor de catorce años y menor de dieciocho años aun cuando pueden ser víctimas personas mayores o menores de la edad establecida por la ley, si se toma en cuenta que la misma se da en una relación de dependencia y autoridad con la intimidación, coacción, fuerza, engaño y chantaje por parte del hechor, la pena es relativamente leve y debería estar en relación con las repercusiones psicológicas y físicas de la víctima de este tipo delictivo.

El Código Penal de Nicaragua lo tipifica del modo siguiente:

➤ **Arto. 197.Pn:** Comete delito de seducción ilegítima el que tenga acceso carnal con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, que estuviere bajo autoridad o dependencia, o en relación de confianza o nexo familiar. Se incluye en este caso a las autoridades públicas, ministros de cualquier culto, empleador, tutor, guardador, maestro o encargado por cualquier título de la educación, o guarda de la víctima. La seducción ilegítima será penada con prisión de dos a cuatro años.

El que somete a una persona a acoso o chantaje con propósitos sexuales sin consumir el delito de violación o de seducción ilegítima, será penado con uno a dos años de prisión.

En estos casos una vez iniciada la acción, los jueces deberán continuar los juicios hasta dictar sentencia definitiva.

2.1.5.- Incesto

Es una transgresión que consiste en la practica de relaciones sexuales entre parientes, aunque hay algunas formas de incesto que son tabú en todas las sociedades, el grado de relación en el que quedan prohibidas las relaciones sexuales varia considerablemente según las culturas y los períodos de la historia.

En general, suele estar prohibida la relación sexual entre madre e hijo, padre e hija y entre hermanos, una excepción a esta regla, se dio en el antiguo Egipto y en el imperio Incaico, donde se permitía a los miembros de la realeza que se casaran con sus hermanos o hermanas, para preservar la descendencia real.

Los grupos que practican la endogamia, es decir que contraen matrimonio o establecen relación sexual dentro del mismo grupo social y entre personas de una misma casta, de un mismo grupo familiar (en numerosos pueblos indígenas americanos o entre sus descendientes genealógicos en algunas familias reales europeas) dan lugar a uniones que serían incestuosas para la legislación actual.

Una opinión frecuente es que los hijos nacidos de estas uniones corren el riesgo de tener mayor número de genes recesivos con anomalías, que pueden provocar un retraso mental que de otra forma no llegaría a manifestarse a pesar de que este argumento ha sido discutido por algunos investigadores, el incesto sigue estando prohibido en todo el mundo.

La legislación moderna, define los grados de relación sanguínea entre los cuales se prohíben estrictamente las relaciones sexuales y el matrimonio, estas leyes también tipifican el incesto como delito.

En muchos casos judiciales que se ventilan en los juzgados una forma de enmascarar el delito de violación, es la solicitud de que tipifiquen este como incesto, que consecuentemente tiene una pena menor, tomando como base el legislador el concepto

privatista de la familia otorgándole una pena mucho menor, por lo que los judiciales deben de analizar muy bien el concepto cuando se da en el contexto familiar y tomar en cuenta, los factores que participan en este delito como la coacción, amenaza, fuerza, engaño, etc.

Este delito esta tipificado en el artículo doscientos diez del Código Penal (Arto. 210 Pn) que a la letra dice:

➤ **Arto. 210.Pn:** Los que cometieren incesto conociendo las relaciones que lo ligan con un ascendiente o descendiente por consanguinidad legítima o ilegítima o afinidad legítima, o con un hermano consanguíneo legítimo o ilegítimo, aunque sean mayores de veintiún años, serán castigado con prisión de dos a cuatro años.

2.1.6.- Estupro

Este es otro delito de los que se cometen en el ámbito familiar y trae consigo la agravante de un vínculo de familiaridad y confianza con la víctima.

Es de notar que muchos abogados defensores de las personas acusadas por el delito de violación, invocan que su defendido es víctima de una mala tipificación del delito por parte de las autoridades, aduciendo que su delito es el estupro y no la violación, por lo que debe ser investigado de forma minuciosa por parte de los judiciales y tomar en cuenta hasta donde se da el limite del engaño, la presión o coacción sicológica, con el uso de la fuerza en el estupro, ya que en este delito no existe el consentimiento de la víctima.

Por tanto cuando se comete este delito dentro de la familia, debería de imponerse una pena equivalente a los otros delitos de orden sexual es decir, más rigurosa. Esta tipificado en el artículo noventa y seis del Código Penal de la siguiente manera;

➤ **Arto.196.Pn:** Comete estupro el que tuviere acceso carnal con otra persona mayor de catorce años y menor de dieciséis, interviniendo engaño.

Comete también estupro el que tenga acceso carnal con persona mayor de dieciséis años que no lo hubiere tenido antes, interviniendo el engaño.

Para ambos casos se presume el engaño cuando el hechor fuere mayor de veintiún años o estuviese casado o en unión de hecho estable. El estupro será penado con prisión de tres a cinco años.

Si la persona agraviada contrae matrimonio con el ofensor o le otorga su perdón se suspende el procedimiento y queda extinguida la pena impuesta. Si fuere menor de dieciséis años el perdón sólo podrá otorgarlo su representante legal.

Si el estupro fuere cometido por autoridad pública, ministro de cualquier culto, empleador o superior en el trabajo, tutor, guardador, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la víctima o cuando existiere entre el autor y la víctima relación de autoridad, dependencia, confianza o familiaridad, de hecho o de derecho, la pena será de cuatro a diez años de prisión.

Como se desprende del artículo anterior, es requisito ineludible para el delito de estupro que el acceso carnal sea producto del engaño.

2.1.7.- Violación

La Violación es una forma común de violencia masculina y no tiene fronteras de clase o edad. Se ha denunciado violaciones tanto de niños menores de seis meses como de octogenarios.⁸

Es un delito contra la libertad sexual, cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o

⁸Mujeres Derecho Penal y Criminología. Elena Lavauri (Curup) Siglo Veintiuno de España Editorial, S.A.

intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien sea un menor de edad.

El sujeto pasivo de este delito por lo general son mujeres, niños, niñas y adolescentes pero ya se han dados casos que violan a hombres, en menor grado pero se da.

Asimismo, la condición de cónyuges no excluye la existencia del delito de violación, con frecuencia este delito desencadena otros como el de homicidio o de lesiones.

Es necesario distinguir la violación del estupro, pues este último trata del acceso carnal, que se da mediante engaño o prevaliéndose el autor del hecho, de su situación de autoridad o superioridad.

En el contexto familiar, el delito de violación está íntimamente vinculado con la relación de poder que ejerce el victimario ya que éste obliga a su víctima por medio de la fuerza física a tener relación carnal. Cabe destacar que cuando es cometido por una persona conocida y frecuentemente por un familiar de la víctima y generalmente la prueba del delito, su acusación y denuncia se dificultan.

Este delito también se relaciona con el delito de amenazas, consiste en el anuncio de un mal grave e inminente recayendo sobre la persona o bienes jurídicos del sujeto pasivo o de sus allegados.

Este tipo de amenazas no tiene que ser sólo física, sino económica ya sea por el estado de dependencia de la víctima con respecto al victimario, o bien del chantaje sentimental en el que caen muchas mujeres, lo que las lleva incluso a convertirse en cómplices al omitir sus responsabilidades con sus hijos menores y llegar al extremo de defender al cónyuge o compañero negando el acto delictivo.

Otro de los problemas que dificulta la sanción de este delito es el estigma social con el que se marca a la persona violada que la lleva a callar lo sucedido, por vergüenza a lo que dirán o pensarán en su medio social especialmente cuando el delito se comete dentro de familias económicamente acomodadas.

También el delito de violación puede darse dentro del matrimonio el que es muy difícil de probar por la relación íntima que supone el matrimonio, la violación es posible dentro de éste.

Toda relación de pareja debe de ser producto del mutuo consentimiento y no del sometimiento por la fuerza que hacen algunos maridos con sus esposas, motivados por las concepciones patriarcales que hacen pensar al hombre que es poseedor o dueño de su esposa y que está tiene la obligación de aceptar su voluntad.

Además la ley establece trámites y procedimientos prolongados lo que resulta muy penosos y frecuentemente hacen desistir de la denuncia, otras dificultades son las presiones familiares y sociales, el costo económico de la gestión jurídica que en conjunto terminan desanimando a la víctima de acudir a la justicia.

Al mismo tiempo, la persona que comete este delito no se siente culpable de ningún delito ya que según él, sólo está haciendo uso de su derecho, pero aunque la vida sexual de las personas es un asunto privado, cuando esa vida incluye la violación, pasa a ser asunto de interés público y no debe quedar al margen de la sanción pública.

El artículo ciento noventa y cinco del Código Penal (Arto. 195), tipifica a este delito de la manera siguiente:

➤ **Arto. 195. Pn:** Comete delito de violación el que usare la fuerza, la intimidación, o cualquier otro medio que prive de la voluntad, razón o sentido a una persona, tenga acceso

carnal con ella, o que con propósito sexual introduzca cualquier órgano, instrumento u objeto.

Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años, o cuando sea mujer casada o en unión de hecho estable a quien el violador hace creer que es su marido.

Pueden ser autores y víctimas de este delito, personas de ambos sexos. La pena del delito de violación será de quince a veinte años de prisión.

No serán circunstancias atenuantes el estado de embriaguez o drogadicción. Son circunstancias agravantes para este delito sin perjuicio de las contenidas en el artículo treinta del Código Penal (Arto. 30), las siguientes:

1. Cuando resultare grave daño en la salud física o mental de la víctima (El grave daño se refiere a cualquier lesión que dejare secuelas en cualquiera de las funciones orgánicas del cuerpo y mental a cualquier lesión que dificulte o prive de ejecutar cualquier actividad intelectual que normalmente podría realizar sin dificultad y también se refiere, al interactuar social con otras personas el que puede ser laboral, familiar, sexual o cualquier dinámica en grupo).
2. Cuando el autor fuere pariente de la víctima dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de su guarda o que esté ligado por matrimonio o unión de hecho con la madre o padre de la víctima.

Se refiere a los parientes tanto en línea vertical ascendente como padre y abuelo, como en la línea descendente que puede ser un hijo contra su madre o padre anciano o discapacitado así como por la línea colateral, como hermanos, primos y tíos. Al mencionar al tutor no necesariamente tiene que ser pariente consanguíneo o de afinidad con la víctima y al referirse a la guarda se trata de confiar a una persona

adulta, la responsabilidad de una niña, niño o adolescente o un discapacitado, también se menciona el padrastro, madrastra y compañero o compañera en unión de hecho estable.

3. Cuando la víctima sea persona discapacitada física o mentalmente (Se entiende la discapacidad física como cualquier dificultad o limitación en cualquier actividad locomotora o del funcionamiento para el desarrollo de la vida normal de una persona cualquier dificultad intelectual como retardo mental o incapacidad de razonamiento como cualquier estado de locura o enfermedad mental).
4. Cuando existiere entre el autor del delito y la víctima relación de autoridad, dependencia o confianza, (en relación de autoridad están los padres, guardadores, custodios policiales o militares, así como superiores jerárquicos del lugar de trabajo, dependencia o confianza), a nuestro entender, también se refiere a los padres guardadores, parientes, amistades familiares o personales, personas con las que se mantengan una relación sentimental así como personal médico de cualquier entidad hospitalaria o psiquiátrica.
5. Cuando la violación fuere cometida con el concurso de otro u otras personas. (Cuando en el delito concurren varias personas o cuando se es cómplice de este delito no sólo en el acto violatorio sino en la inmovilización física por medio de la fuerza o intimidatoria con arma de fuego, arma blanca u objeto que pueda causar daño).
6. Cuando el autor sea portador de una enfermedad grave transmisible por contacto sexual (Se trata de las enfermedades conocidas como “venérea “ o ETS, Enfermedades de Transmisión Sexual, sean estas bacterianas o por virus).

7. Cuando la víctima esté embarazada (En este inciso se castiga con mayor severidad por exponer al peligro de lesiones a la mujer o al naciuro a cualquier complicación del embarazo que podría provocar el aborto o la muerte del feto o la madre).
8. Cuando la víctima se encuentre en prisión (Esto se refiere a cualquier persona hombre o mujer que por su condición de sometimiento se encuentra limitada en su defensa tanto física como legal este delito lo pueden cometer custodios). policiales, funcionarios del sistema penitenciario, miembros del poder judicial u otros prisioneros).
9. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años (Este inciso tiene que ver con la protección que deben ser objeto las personas de la tercera edad que por su condición física pueden ser sometidos de forma más fácil que una persona joven).
10. Cuando el autor y la víctima hubiesen estado unidos en matrimonio o en unión de hecho estable (este inciso se refiere al excónyuge o excompañero). Si con motivo y por consecuencia de la violación resultare la muerte de la persona violada, el aborto o la muerte del que está por nacer se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve que dice:

➤ **Arto.89.Pn:** Al culpable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las diversas infracciones.

El sentenciado cumplirá todas sus condenas simultáneamente siendo posible, cuando no lo fuere, la sufrirá en orden sucesivo principiando por las más graves excepto el confinamiento, la cual se ejecutará después de haber cumplido otra pena.

Sin embargo, de lo dispuesto en el inciso anterior el máximo de duración de la condena nunca podrá exceder de los treinta años, aunque ese tiempo exceda la suma de las

penas impuestas por varios delitos, en cualquier caso que la víctima sea menor de diez años independientemente de las circunstancias se impondrá la pena máxima.

2.1.8. Corrupción de Menores

Este delito a nuestro criterio, está en relación con el alto índice de descomposición social y moral, así como con la falta de protección por parte del estado, ya sea aduciendo problemas presupuestarios y/o una política gubernamental desinteresada en la atención social.

Este delito es una de las formas más extremas de explotación infantil, ya que causa serias lesiones psicológicas y morales en la víctima, dejando secuelas permanentes, especialmente cuando el delito se da por personas con vínculos familiares.

En vista de lo anterior se debería de establecerse una pena equivalente a la acumulación de los delitos conexos, tales como lesiones (físicas y psicológicas), amenazas, proxenetismo, faltas a la moral y las buenas costumbres y explotación de menores, que siempre están relacionados con el delito principal y que a la hora de imponer la pena, no son tomados en cuenta por los jueces y en razón del interés superior de niñas, niños y adolescentes debería de darse la acumulación de delitos que no ocurre comúnmente en la practica.

➤ **Artículo 201. Pn.** : Comete delito de corrupción el que en cualquier forma indujere, promoviere, facilitare o favoreciere la corrupción sexual de una persona menor de dieciséis años de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar. Será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La pena se aumentará hasta doce años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes.

1. Cuando la víctima fuere menor de doce años,
2. Cuando el hecho fuere ejecutado con propósitos de lucro o para satisfacer deseos de terceros,
3. Cuando para su ejecución mediare violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción,
4. Cuando el autor fuere pariente del menor, por matrimonio o unión de hecho estable, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o encargado de la educación, guarda o custodio del mismo,
5. Cuando el acto de corrupción sea masivo.

El inciso tercero del artículo quinientos sesenta del Código Penal (Arto. 560. Pn) en lo correspondiente al delito de faltas a la moral y las buenas costumbres establece, “ el que incite a un menor al juego, embriaguez u otro acto inmoral o le facilite la entrada a los garitos u otros sitios de corrupción, “ sufrirán la pena de cincuenta a doscientos córdobas de multa.

1.1.9.- Trata de Personas

Este delito está ligado a la prostitución, la cual es la realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra prostituta se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.

Estos han sido caracterizados tradicionalmente como proxenetas, pero también ejercen cada vez más esta actividad, ofreciendo sus servicios, por lo general a clientes masculinos y raramente a femeninos.

La prostitución se da en ambos sexos y los servicios pueden ser homosexuales, aunque a lo largo de la historia, esta actividad ha sido protagonizada preferentemente por mujeres (con clientes masculinos) lo que refleja la dependencia socioeconómica tradicional de la mujer y la tendencia a explotar la sexualidad femenina.

El concepto de mujer como propiedad, vigente en casi todas las culturas hasta finales del siglo diecinueve (XIX) y aún hoy en muchas de ellas, significa que en la mayoría de los casos, los beneficios de la profesión pasaban a los hombres que la controlaban.

Existe una tendencia creciente a involucrar a niños en la explotación sexual, los niños más proclives a ser atraídos a la prostitución, son los que han escapado de sus casas y no disponen de otra fuente de ingresos que el intercambio de favores sexuales por dinero.

Aunque existe un amplio mercado de prostitución infantil en todo el mundo, los clientes suelen ser los países más ricos y sus proveedores los países más pobres.

Algunos sistemas legales prohíben la prostitución, mientras que otros sólo consideran ilegales determinadas actividades asociadas a ella como seducir, regentar un burdel o ejercer el proxenetismo, en los casos en que la prostitución está parcial o totalmente castigada, son las prostitutas quienes están sujetas a medidas reguladoras y de castigo, no sus clientes.

Muchas prostitutas son controladas por un hombre que en ocasiones actúa de proxeneta y en la mayoría de los casos, suelen llevarse gran parte del dinero ganado por éstas, a veces entablan vínculos emocionales con las mujeres que trabajan para ellos y generalmente la relación se basa en la explotación de la mujer.

Otro fenómeno que se ha desencadenado en los últimos años es el turismo sexual el que se da mayormente en países del tercer mundo, como el nuestro, en los que parte de la

población se ha visto obligada a recurrir a este medio para sobrevivir, afectando generalmente a niñas, niños adolescentes y mujeres. Recientemente en Nicaragua fue denunciado este tipo de actividad en algunas ciudades del país.

➤ **El Artículo 203. Pn, establece:** Comete delito de trata de personas el que reclute o enganche a personas con su consentimiento, o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños o cualquier otra maquinación semejante para ejercer la prostitución dentro o fuera de la república, o introduzca al país personas para que la ejerzan. Este delito será sancionado con pena de cuatro a diez años.

Se aplicará la pena máxima cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima o cuando ésta, fuere menor de catorce años.

La Sodomía delito tratado en el capítulo nueve del Código Penal se haya contenido en el artículo doscientos cuatro del mismo en la forma que sigue:

El que induzca, promueva, propagandice o practique en forma escandalosa el concubito entre personas del mismo sexo, sufrirá la pena de uno a tres años de prisión.

Cuando uno de los que lo practican, aún en privado tuviere sobre el otro poder disciplinario o de mando, como ascendiente, guardador, maestro, jefe, guardián o en cualquier otro concepto que implique influencia de autoridad o de dirección moral, se le aplicará la pena de seducción ilegítima, como único responsable.

➤ **Proxenetismo o Rufianería.** Según el artículo doscientos dos del Código Penal (Arto. 202. Pn) es autor de este delito.

El que instale o explote lugar de prostitución, o con ánimo de lucro, mediante violencia física o moral, abuso de autoridad o cargo, de maniobras engañosas o valiéndose de

cualquier otra maquinación semejante, haga que una persona ingrese a ellas o la obligue a permanecer en las mismas o a dedicarse a cualquier otra forma de comercio sexual, será sancionado con prisión de tres a seis años.

El que con ánimo de lucro, o para satisfacer deseos ajenos promoviere, facilitare, o favoreciere la prostitución, será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena se aumentará hasta diez años cuando el autor estuviere unido en matrimonio o unión de hecho estable con la víctima.

El que sin tener derecho a reclamar alimentos a una persona, participa de sus ganancias en la práctica de la prostitución y el que teniendo ese derecho la obliga por la fuerza a entregarle el total o parte de esas ganancias. La pena por este delito será de prisión, de dos a cuatro años.

2.1.10. Exposición de Personas al Peligro

En la mayor parte de los sistemas legales desarrollados, los intereses del niño, niña y adolescente prevalecen sobre cualquier otro derecho, la relación entre padres e hijos queda reflejada en el plano legal en la expresión “responsabilidad de los padres” para con el hijo, responsabilidad que conlleva una serie de obligaciones, como es la educación del hijo y la decisión del centro escolar al que asistirá aunque el énfasis primordial recae sobre el deber de criar al niño.

Esto amplía la postura legal anterior, el deber que existe en el derecho penal a no dañar ni descuidar a un niño, en todos los aspectos asociados a la condición de ser padres, desde el momento en que los padres reconocen a su hijo, adquieren esta responsabilidad y la seguirán teniendo aunque se divorcien o separen.

Una parte esencial de las leyes de protección a los niños, niñas y adolescentes hace referencia a las competencias de que disponen los entes estatales (por lo común los

servicios locales de asuntos sociales o instituciones benéficas) para intervenir cuando se cree que los niños se encuentran en una situación de riesgo.

En el ámbito familiar, este delito está muy relacionado con el abandono infantil, producto de la irresponsabilidad paterna o materna, consecuencia por lo general de estados de indigencia o marginalidad que imposibilitan a los padres a cubrir las más básicas necesidades de sus hijos.

También se da el caso que sea por negligencia, ya que teniendo las posibilidades de hacerlo los padres no le brindan protección, alimentación, cuidados médicos, vestimenta, educación o le deja en total estado de abandono.

En este mismo orden otro aspecto a mencionar es la explotación infantil de que son víctimas muchos niños, niñas y adolescentes, quienes son obligados por sus padres a la mendicidad en las calles, exponiéndolos al peligro, a la violencia, a la prostitución y los vicios.

Estas conductas se encuentran tipificadas como delitos en la legislación penal en los artículos ciento cincuenta y cuatro al cincuenta y ocho (Arto. 154,158), que establecen:

➤ **Arto. 154 Pn.** El que pusiere en peligro la vida o la salud de alguna persona, será penado con prisión de 6 meses a 3 años. Si a consecuencia de ello resultare un grave daño físico a la víctima, la pena será de 6 a doce años de presidio.

➤ **Arto. 155 Pn.** El que, en poblaciones, abandone a un menor de siete años que esté a su cargo, sufrirá de 3 a 5 meses de arresto.

Si el abandono fuere en lugares inhabitados, distantes por lo menos media legua de las poblaciones, la pena será de 5 a 10 meses de arresto.

Si a consecuencia del abandono muere el menor, se aplicará la pena correspondiente a las lesiones sufridas.

➤ **Arto. 156. Pn.** Si el abandono se hiciera por los padres del menor, la pena será la que corresponde a los casos anteriores, aumentada en un año.

➤ **Arto. 157. Pn.** El que, fuera de los casos expresados en los artículos anteriores abandonare a su cónyuge, a un descendiente o ascendiente legítimo o ilegítimo, enfermo o imposibilitado; si el abandonado muere a consecuencia del abandono, sufrirá la pena de 6 a 12 años de presidio, y si no muere, pero sí sufre lesiones, la pena será la correspondiente a las lesiones sufridas.

➤ **Arto. 158. Pn.** El que encontrando en desamparado a menores de siete años, perdidos o desamparados, no los recogiere o depositare en lugar seguro, dando cuenta a sus padres o guardadores, o a la autoridad en su defecto, será castigado con la pena de diez días a tres meses de arresto más una multa de cien a quinientos córdobas.

Estos artículos hacen alusión al delito de acción por omisión, en que se incurre por no intervenir en la protección de un bien jurídicamente protegido como es la vida de un niño, niña o persona incapacitada que se encuentra en una situación de peligro.

También se refiere a la premeditación con que algunas personas realizan el acto de abandonar a otra lo que la hace culpable de cualquier daño, lesión o consecuencia sufrida, incluyendo la muerte de la víctima.

Cuando el abandono es realizado por persona de confianza o con una relación de dependencia, las lesiones psicológicas son de mayor gravedad, debido al terror que

experimenta la persona abandonada al ser sujeto de abandono por parte de un ser amado de quien se espera protección y auxilio.

Además de la legislación penal existen otras leyes que abordan el tema de la irresponsabilidad de los padres y madres como el Código de la Niñez y la Adolescencia que en su artículo veinticuatro (Arto. 24)establece:

➤ **Arto. 24.** Es obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica, física y mental de sus hijas e hijos conforme la Constitución Política, el presente Código y las leyes vigentes.

En el artículo ochenta y cinco (Arto. 85) del Código de la niñez y la adolescencia dice:

➤ **Arto. 85.** Las personas que por acción u omisión realicen maltrato, violencia o abuso físico, psíquico o sexual, estarán sujetos a las sanciones penales que la ley establece.

La autoridad administrativa correspondiente tomará las medidas necesarias para proteger y rescatar a las niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en peligro su integridad física, psíquica o moral. Podrá contar con el auxilio de la policía, la que deberá prestarlo sin mayor trámite.

2.1.11. – Rapto

El rapto implica la retención de una persona privándola de libertad en contra de su voluntad. Puede presentarse acompañado de motivaciones sexuales, es un delito distinto del secuestro que consiste en llevarse de su domicilio a una mujer o un menor con miras deshonestas, por la fuerza o por medio de ruegos, promesas o engaños. En éste el bien jurídico protegido es la libertad.

Este delito figura en el Código Penal lo define en el Arto. 198 Pn: Comete rapto el que con propósitos sexuales sustrae o retiene a una persona contra su voluntad. El rapto será sancionado con prisión de 2 a 5 años.

Se presume la falta de voluntad cuando la víctima sea menor de catorce años, en cuyo caso la pena será de cuatro a diez años de prisión.

2.1.12. - Lesiones

Consiste en el daño injusto causado en la integridad física o en la salud de una persona. No debe estar motivado por el propósito de matar, pues si alguien, queriendo causar a otro la muerte, sólo logra lesionarle, el delito cometido no será de lesiones, sino de homicidio frustrado.

Si sucede al contrario, es decir, si el que queriendo lesionar a otro, lo mata por desconocer los efectos de su acción o no prevenir complicaciones posteriores (por ejemplo, no sabía que un corte de cuchillo en un brazo podía ser mucho más difícil de cerrar en esa víctima concreta, por tratarse de un hemofílico) no habrá delito de lesiones, sino un homicidio preterintencional.

En este delito se consideran tanto las lesiones infligidas en la salud física como las de carácter psíquico o sensorial, alcanzando incluso a la capacidad laboral. Así, se conceptuará como delito de lesiones, la mutilación o inutilización de un miembro, la privación del sentido de la vista, del oído u otro, la limitación de la aptitud para el trabajo, las deformidades, la impotencia o esterilidad, y el menoscabo de la salud psíquica o física.

Como es natural, la pena es tanto mayor cuando más grave sea la lesión y para evaluarla se tienen en cuenta tanto las secuelas como, en su caso, el tiempo que la víctima tarde en curar de las mismas.

Suelen tener una consideración aparte, los delitos y faltas cometidos por el patrón o empresario cuando, por una infracción de la normativa laboral, se originen daños en la salud o en la integridad de los trabajadores.

Además de la pena correspondiente al delito de que se trate, el autor de las lesiones se verá obligado a indemnizar al perjudicado, en la actualidad existe una tendencia, más o menos acusada según los países, a establecer una serie de categorías de lesiones, con arreglo al cual, se pretende que lesiones de similar entidad no sean indemnizadas con cuantías muy diferentes según la apreciación subjetiva de quien los juzga.

El término lesiones en la familia, está íntimamente ligado al maltrato infantil, abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niñas y niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad de éstos. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas.

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común de maltrato por negligencia o descuido a los niños, es la sub-alimentación, que conlleva un desarrollo diferente e incluso la muerte.

Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presenta una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos.

A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida, funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permitan aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, subempleo, falta de viviendas, viviendas inadecuadas y mala salud que viven la gran mayoría de familias nicaragüenses.

El hecho de este delito casi siempre se encuentra en una relación de poder con respecto a la víctima, que en la mayoría de los casos son los hijos menores, mujeres y ancianos.

Estas lesiones no sólo son de carácter físico sino emocional y sociológico este es un bien jurídico protegido, es el derecho de ser respetado por los demás y a no ser humillado ante uno mismo o ante otras personas.

Es el derecho que posee todo ser humano independientemente de su capacidad física, económica, raza, edad, posición social, o de los méritos o desméritos contraídos con los propios actos.

El derecho penal protege el honor de cada individuo, ya que se considera inherente a la persona humana, debido a esa razón se protege aún al sujeto pasivo del delito de lesiones psíquicas, entendemos estas como toda acción u omisión que daña la autoestima, esto incluye los constantes insultos, humillaciones, amenazas, burlas, gritos y malos tratos, así el estado asume la salud mental como un bien jurídico a proteger.

Lo tipifica el Código Penal. Arto. 137. Pn: Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones y

quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o síquica de las personas si estos efectos son producidos por una causa externa.

Las penas oscilan entre quince días a diez años de presidio y multas pecuniarias.

Los delitos contra la vida, abordados en párrafos anteriores, son consecuencias de la reiterada comisión del delito de lesiones que de forma agravada conlleva a la muerte de la víctima y aunque no son los más comunes en el ámbito familiar no está de más su análisis en este trabajo.

2.1.13. - Homicidio

Homicidio, acción que priva de la vida a otra persona, se trata del delito más común contra la vida humana y su autor se encuentra castigado en casi todas las legislaciones del mundo, con penas privativas de la libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia, la obligación de reparar el daño moral infringido a los allegados de la víctima.

Algunas legislaciones reconocen el homicidio en riña tumultuaria: se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor.

En el ambiente familiar el homicidio, es el caso extremo del maltrato físico de la violencia, ligado al delito de las lesiones, que como ya se ha dicho cuando son graves, provocan la muerte.

En muchos casos la persona que comete este acto delictivo, es reincidente de violencia familiar y probablemente ya ha causado lesiones de forma habitual a su víctima la que por no implementar las medidas legales necesarias de protección, se convierte en sujeto de homicidio. Este desuso de las medidas de protección que la legislación penal proporciona en la mayoría de los casos es producto de la desinformación o ignorancia de la ley.

Se haya tipificado en la Legislación Penal Arto. 128.Pn.

Comete delito de homicidio el que priva de la vida a otro y tendrá como pena de seis a catorce años de presidio.

➤ **Artículo 129. Pn.;** Los padres o hermanos mayores que, viviendo con sus hijas o hermanas menores de veintiún años dieran muerte a los que yacen con ésta en el acto de sorprenderlos in fraganti, sufrirán la pena de dos a cinco años de prisión.

➤ **Artículo 130. Pn. ;**Cualquiera de los cónyuges, que sorprendiendo en adulterio a su consorte, da muerte a éste o a su cómplice, o a los dos juntos, sufrirá la pena de dos a cinco años de prisión.

Esta disposición se aplicará cuando los cónyuges hicieren vida pública marital ordenada.

Además del homicidio, existen otros delitos contra la vida humana como; el parricidio, que consiste en privar de la vida a un ascendiente, descendiente o cónyuge; el asesinato, que consiste en dar muerte a otra persona con alevosía, premeditación o ensañamiento, o mediando recompensa o precio; la inducción al suicidio, que consiste en auxiliar o convencer a otra persona a que se suicide; una variante de este último es el auxilio ejecutivo al suicidio, que comete el que presta la ayuda hasta el punto de ser él mismo, quien ejecuta la muerte.

2.1.14. Parricidio

En el ámbito familiar, el delito de parricidio, se relaciona no tanto con una conducta de orden delincencial, sino enmarcado en un carácter social, apegado a un bajo nivel de desarrollo humano, tanto en lo económico, como en lo cultural, ya que éste es un delito que se presenta en familias que viven en condiciones de marginalidad, donde las víctimas son en la mayoría de los casos, los hijos menores producto de embarazos no deseados,

por la escasa información y acceso a la planificación familiar y la falta de asistencia estatal en salud pública.

Existen características generalizadas en las familias donde se dan este tipo de delitos como el hacinamiento, condiciones de insalubridad, abandono o irresponsabilidad paterna o materna, desnutrición, analfabetismo y pobreza extrema, por lo que la prevención de estos delitos debe estar ligada a transformaciones radicales en los niveles de vida de la población en general y a una política gubernamental de asistencia humana y social integral.

El delito lo comete la madre que, para ocultar su deshonra, mata al hijo recién nacido, en la tipificación del parricidio suele incluirse a los abuelos maternos de la víctima, cuando hacen lo propio para ocultar la deshonra de la hija.

Debe distinguirse del delito de aborto, en que el niño aún no ha nacido y del delito de homicidio, porque siendo nacituro, la víctima no puede ser considerada un recién nacido.

La intención de ocultar la deshonra tiene una enorme relevancia, tanto que en las legislaciones que aún tipifican este delito.

Sin embargo, en las sociedades occidentales, se tiende a considerar un atraso social que aún exista esta clase de crímenes que se equipara con el homicidio, máxime cuando las presiones sociales sobre las madres solteras ya no son tan intensas como las de antaño.

En los sistemas de democráticos, los hijos e hijas, son iguales ante la ley, su calificación de bastardos es ya un completo anacronismo. Por otra parte, la diferencia de penas se agudiza cuando en el delito ha participado un tercero, pues si por ejemplo: coopera en los hechos, el padre del recién nacido, induciendo a la madre a dar muerte a la criatura, podrá

resultar que la madre sea condenada como autora de un delito de infanticidio, mientras que el padre será tratado como inductor y cómplice de parricidio.

Este delito esta tipificado en el Artículo 126.Pn. El que, a sabiendas de las relaciones que lo ligan, matare a su padre, madre o hijo, sean legítimos o ilegítimos o a cualquier otro de su ascendiente o descendiente legítimos o ilegítimos, o a su cónyuge, será castigado como parricida, con la pena de 10 a 25 años de presidio.

Por su parte, el delito de aborto tiene un tratamiento muy diferente en las distintas legislaciones penales, según el grado de permisividad de cada una. Pero en el plano penal jamás puede ser considerado homicida el autor de un delito de aborto y cuando se divulgan en determinados círculos anti-abortistas radicales equiparaciones entre ambos delitos, se trata sin duda de una identificación equivocada desde el punto de vista penal, pues el aborto nunca puede ser considerado como delito contra la vida humana independiente.

Téngase en cuenta que el feto, desde una perspectiva jurídica, no es persona (al margen de que así se le considere desde algunas interpretaciones morales o religiosas) por lo que falta el primer requisito del delito de homicidio, el que atañe a la víctima.

2.1.15 Asesinato

Mediante este delito se priva de la vida a una persona concurriendo alguna, de las siguientes circunstancias:

➤ **Alevosía**. Consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tienda directamente y especialmente a asegurar, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza, apostamiento, trampa, emboscada o celada.

➤ **Premeditación Conocida**. Exige una frialdad de cálculo en una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente, por lo que debe existir un lapso temporal entre la resolución y la ejecución del delito.

➤ **Ensañamiento**. Aumento deliberado y de forma inhumana, el dolor del agredido. El ensañamiento se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima. Cuando se realiza por medio de inundación, incendio explosión o veneno, entendiéndose por este último cualquier sustancia que introducida en el cuerpo humano por ingestión, inyección o inhalación pueda producir la muerte.

La comisión de un asesinato mediante inundación o incendio supone que este es el medio utilizado, no que se comete por este motivo. Para obtener precio, recompensa o promesa, de tal modo que exista relación de causalidad entre el ofrecimiento y la posterior ejecución del delito.

Se trata no ya de un homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de las doctrinas y jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del

propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.

Este delito es poco común en la familia, y obedece a motivos meramente delincuenciales o desórdenes psicológicos.

El Artículo 134. Pn. establece: Es reo de asesinato el que matare a alguna persona concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía.
2. Por precio.
3. Por medio de asfixia, incendio o veneno.
4. Con premeditación conocida.
5. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el padecimiento del ofendido, por medio de emparedamiento, flagelación u otro tormento semejante,
6. Con violación del domicilio e intención de robar, y cuando el ataque se efectúe con la misma intención, sea en poblado, en despoblado o en caminos. El reo de asesinato será castigado con la pena de 15 a 30 años de presidio.

2.2.- Resumen del Proyecto de Código Penal

El nuevo Proyecto de Código Penal para Nicaragua, incorpora al país, los avances de teoría del delito, a fin de permitir la adecuación objetiva de la pena a la acción querida o previsible y de esa manera garantizar la correcta aplicación de la justicia penal.

Los dos primeros puntos del Proyecto de Código Penal, están dedicados a los principios constitucionales y la parte general, lineamientos seguros de una legislación penal en un Estado de Derecho.

El segundo libro, relativo a la parte especial, contiene los delitos específicos y las faltas, aunque, se parte del Código anterior, se perfeccionaron las figuras delictivas y fueron innovado muchas otras, como consecuencia del desarrollo económico, político, social, tecnológico y cultural de estos años.

➤ **Delito de Amenazas:** En el Proyecto del Código Penal, es más exacta la pena a imponer para este delito, además las variantes de este delito están mejor definidas que en el Código Penal.

Se incluye en el Proyecto del Código Penal, la amenaza con armas, no contemplada en el Código Penal y que regula aquella conducta en la que se amenaza a una persona con armas ya sea con arma blanca o de fuego y con la condición de que sea capaz de causar daño a la integridad física o a la salud, aunque no se cause lesión alguna. La pena para esta amenaza va de uno a dos años de prisión.

➤ **Abusos Deshonestos:** El artículo ciento ochenta y cinco (Arto. 185), de la propuesta de Código Penal, regula el abuso deshonesto en el que se amplía para estos casos los actos lascivos o lúbricos, los tocamientos, como se encuentra en el numeral primero del actual Código Penal vigente en su artículo doscientos (Arto.200), en este

estipula estos actos inferidos a otras personas, sin su consentimiento y haciendo uso de la fuerza, intimidación o cualquier otro medio que le prive de voluntad, de razón o de sentido y aprovechando la incapacidad de la víctima para resistir o la pérdida de razón o de sentido, sin llegar al acceso carnal o a la introducción de objetos o de instrumentos, será penado con pena de prisión de dos a cuatro años, a diferencia del Código Penal vigente la pena es de tres a seis años de prisión.

La propuesta del Código Penal establece en dos incisos más, en uno de los cuales en su inciso segundo prevé los casos en que el abuso deshonesto sea cometido por ascendientes, descendientes, afín en línea recta, hermano encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

En el inciso tres no se reconoce en ningún supuesto el consentimiento de la niña o niño menor de trece años.

A diferencia del Código Penal vigente, en donde el incesto aparece regulado en un capítulo aparte en la propuesta de Código Penal, aparece en artículo referido al abuso deshonesto, conteniendo la misma pena que la establecida en el Código vigente es de dos a cuatro años de prisión.

➤ **Homicidio:** Tanto en la propuesta del Código Penal, como en el Código vigente, se trata de proteger el bien jurídico vida tal y como lo manda la carta fundamental de la República en su artículo veintitrés (Arto.23), cuando literalmente dice: el derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana, la vida es el soporte ontológico del resto de los Derechos Fundamentales de la persona, por tal razón merece especial atención y sobre todo protección por parte del Estado.

En el Proyecto de Código Penal no existe el tipo de homicidio preterintencional, que es aquel en que se trata de lesionar o dañar a una persona, pero sin ánimo de causarle la

muerte, la supresión corresponde a la teoría moderna del delito que fija que sólo se es responsable por el mal que se desea causar, se mantiene el homicidio culposo o imprudente, que es aquel en el que se trata de privar la vida de una persona y por error mata a otra; a este tipo de homicidio se le adicionan una serie de agravantes para efecto de imposición de la pena.

Otro aspecto importante del Proyecto de Código Penal es el aumento de la pena para el delito de Homicidio, pues pasa de una pena de 6 a 14 años de presidio, a una pena de 8 a 15 años. La intención al aumentar la pena es prevenir estos delitos y hacer reflexionar para que no se cometan.

El homicidio imprudente castiga la infracción la obligación del cuidado, que debe observar para que no se materialice el resultado (la muerte).

➤ **Parricidio:** Este delito se debe entender como un homicidio exaltado por el vínculo y la relación del parentesco que media entre las partes, en el que se protege por medio de su tipificación el bien jurídico vida, la diferencia que existe entre el Código Penal vigente y el Proyecto, es que se fusionan los artículos ciento veintiséis y ciento veinte y siete (Artos. 126,127) del actual Código Penal, para formar el artículo ciento treinta y nueve del proyecto.

En este se establecen se establecen penas que median entre los 15 y 20 años de prisión, pues hay que recordar que se trata de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad (Arto. 70 Cn). Cabe señalar que en el Proyecto de Código Penal. Se protege a la pareja en unión de hecho estable, reconociéndole a ésta su equiparamiento con el matrimonio, tal y como lo reconoce la Constitución Política en su artículo setenta y dos, lo cual no estaba previsto en el Código actual.

➤ **Asesinato:** Este delito es formalmente autónomo del homicidio, en el sentido de que existen circunstancias que son necesarias que ocurran para darle vida a este delito, pero materialmente el resultado es el mismo del homicidio.

En el asesinato concurren una serie de circunstancias cualificadoras que obviamente agravan el hecho y hace que la pena sea mayor.

En un estado social y democrático de derecho, se protege la vida independientemente de la manera cómo se termina con ella. Se suprime el asesinato atroz, pues de cualquier manera todo asesinato es atroz y cruel.

➤ **Lesiones:** La regulación en cuanto al delito de lesiones trata de proteger la salud de las personas, tanto física como psíquica, la integridad corporal, aquí debe entenderse que no es lesión la causada por tratamiento médico y que tienda a menoscabar el físico de la persona. Se presume el concepto de lesión que dictaba el artículo ciento treinta y siete penal.

Las lesiones graves aumentan la pena, ésta es determinada por la duración en la curación de la lesión, las penas van de seis meses a tres años de prisión si la pena se cura en un tiempo menor de quince días. Si la lesión tarda en sanar más de quince días la pena será de seis meses a cuatro años.

En cuanto a las lesiones graves, se tipifican dos casos a saber: el primero, cuando la lesión ocasione algún debilitamiento persistente en la salud física o psíquica, de un sentido, un órgano, de un miembro o de una función si se provocó incapacidad al ofendido para dedicarse a sus actividades de trabajo por un período de quince a treinta días, tendrá pena de tres a cinco años.

Además, se contempla una pena accesoria, si esta lesión provoca señas visibles en le ofendido, ya sea en el rostro o en alguna parte del cuerpo que use al descubierto habitualmente, la cual será de dos a cinco años, el segundo caso sucede si para causar la lesión se ha utilizado algún método como armas u objetos que sean peligrosos para la vida o la salud psíquica del lesionado.

También se contemplan las lesiones gravísimas contenidas en el código vigente, pero de manera más amplia, pues fusiona los artículos ciento cuarenta y uno, y el ciento cuarenta y dos del Código Penal vigente (Artos. 141,142).

En este capítulo, se incluyen las lesiones causadas por la Violencia Doméstica o Intrafamiliar, que igual causan lesiones físicas o psíquicas en la persona ofendida.

En el proyecto de Código Penal se incluye un nuevo tipo de lesión, que es el imprudente y trata de aquellas lesiones que son causadas sin ánimo de hacerlo, pero que son penadas por la ley, en este tipo de lesiones se plantean dos causales que pueden darse, conduciendo un vehículo, manipulando un arma de fuego o por imprudencia en el ejercicio de la profesión, oficio o cargo.

Especial atención merece en el proyecto del Código Penal. Las lesiones provocadas por contagio y las lesiones consentidas: las primeras se refieren a la persona que consciente de su enfermedad contagiosa, causa perjuicio en la salud de otro, ejecutando actos que importen el contagio. Las segundas son las que se materializan en el consentimiento de la persona.

➤ **Exposición de Personas al Peligro:** El Código Penal vigente califica la exposición de personas al peligro en dos categorías; la primera que esta regulada en el artículo ciento cincuenta y cuatro (Arto. 154), establece que aquella persona que ponga en peligro la vida o la salud de alguna otra persona será penada con prisión de seis meses a tres años, en el caso de que ello resultare un grave daño físico a la víctima la pena será de tres a seis años

de prisión, y si resultare la muerte la pena será de seis a doce años de presidio, correspondiendo las mismas penas para los casos en que las partes (sujeto activo y sujeto pasivo) tengan un vínculo de parentesco.

El proyecto de Código Penal, en cambio en su artículo ciento cincuenta y nueve (Arto. 159), regula que para el caso en el que se pone en peligro la vida o la salud de otra persona, esta debe tener la cualidad de ser incapaz, es decir sin facultades de valerse por si misma, este delito será penado con la misma pena del actual Código vigente en el caso de que el autor sea responsable legalmente del cuidado, la pena la pena será de dos a cuatro años de prisión.

Además en el Proyecto de Código Penal se fusiona en un sólo artículo, en el ciento cincuenta y nueve (Arto. 159) los artículos, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y siete del código vigente (Artos. 154,155,156,157) referente al abandono, la exposición de personas al peligro y las personas que a sabiendas de las relaciones que lo ligan ejercen estos actos.

Para los casos de abandono de un menor de edad, en el Código Penal vigente regulan diferentes tipos de pena, variando de tres a cinco meses de arresto, cuando el abandono sea en poblaciones, para el caso de lugares inhabitados o distantes de las poblaciones, la pena es de cinco a diez meses de arresto y de cinco a diez años de presidio cuando a consecuencia del abandono muere el menor.

A diferencia del Código Penal vigente, el proyecto sanciona el abandono con el mismo tipo de pena que el contemplado en el artículo ciento cincuenta y nueve del actual Código Penal, unificando las penas.

En cuanto a la omisión de auxilio, el proyecto del Código Penal distingue dos casos: el primero para las personas que omiten prestar auxilio a otra persona herida o amenazada de un peligro real y concreto que no conlleve este acto ningún riesgo personal, será penado con multa de cien a quinientos córdobas y si la amenaza fuere grave, con prisión

de seis meses a un año y el segundo caso, se refiere a la omisión de la ayuda a los menores de trece años el cual será penado con prisión de dos a cuatro años y además una multa de cien a quinientos córdobas.

En contraposición el artículo ciento cincuenta y nueve del Código Penal vigente sólo prevé el caso de omisión de auxilio para menores sin determinar exactamente la edad, y con una pena menor con relación a la propuesta del proyecto de Código Penal.

En este capítulo encontramos el artículo ciento sesenta y uno (Arto.161) fue una innovación del proyecto del Código Penal, en cuanto a que pena la conducta de personas mayores que utilizan a los menores con problemas de discapacidad o no, para desarrollar la practica de la mendicidad o bien para cometer actos delictivos.

Parece ser que este artículo, fue elaborado con el objetivo de acabar con la práctica generalizada en nuestro país y proteger de esta manera a los menores de edad

➤ **Violación:** La Propuesta del Código Penal, dedica un capítulo a los delitos contra la libertad sexual, siendo el artículo ciento ochenta y uno, el que regula lo referente a la “ Violación”; lo novedoso de la propuesta es que la pena se reduce de 15 a 20 años, a la de 6 a 12 años de prisión, otra innovación es la introducción de la figura del Ministerio Público, a quién se le faculte para ejercer la acción penal en los delitos de violación cuando se tratare de menores de dieciocho años, personas con problemas de discapacidad o mayores de setenta años de edad, o cuando el autor sea su ascendiente o persona encargada por cualquier título de su guarda o tutela.

En el artículo ciento ochenta y dos de la propuesta, regula la violación agravada contemplando dos casos:

- 1) Cuando el autor de la violación se trate de un ascendiente, descendiente, a fin en línea recta, hermano o hermana, encargado de la educación, guarda o custodia, o

compartiera permanentemente el hogar de la víctima, o en la ejecución del hecho concurren dos o más personas, la pena será de ocho a quince años de prisión.

2) Si la violación es a un menor de trece años de edad, la pena de prisión será de doce a dieciocho años.

➤ **Estupro:** En el artículo ciento ochenta y tres, propuesto en el Código Penal (Arto. 183) aparece el estupro en el cual se establece una sola pena que es de uno a dos años de prisión, para aquel que mediante engaño tenga acceso carnal con otra persona mayor de trece años y menor de quince años, se diferencia del Código Penal vigente, en cuanto a la pena actual ya que actualmente se pena con prisión de tres a cinco años.

En el artículo ciento ochenta y cuatro (Arto. 184), propuesto aparece el estupro agravado que es para los casos en que el estupro es cometido por la persona encargada de la educación, guarda, custodia de la víctima o comparte permanentemente el hogar familiar, a diferencia del Código Penal vigente en el estupro agravado no contempla los casos en que el estupro es cometido por autoridad pública, Ministro de cualquier culto, empleador o superior en el trabajo, tutor, guardador, maestro, o cuando exista entre el autor y la víctima relación de autoridad, dependencia, confianza, familiaridad, de hecho o de derecho.

➤ **Acoso Sexual.** El artículo ciento ochenta y siete del proyecto de Código Penal, regula el acoso sexual para los casos en que la persona valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demandante, solicite para sí o para un tercero, favores sexuales a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas al actual o futuro nivel de actividad que desempeñe la víctima, cometerá el delito de acoso sexual y será penado de uno a tres años de prisión e inhabilitación especial de dos a cinco años.

En la propuesta del Código Penal, aparece la corrupción sexual regulada en el artículo ciento ochenta y ocho, en el cual la diferencia del actual Código Penal, es en lo referente a la pena y a la edad del menor.

Otra diferencia es que en el Código Penal vigente, aumenta la pena para el delito de Acoso Sexual hasta doce años de prisión, en cambio en la propuesta, en un artículo separado como es en el artículo ciento ochenta y nueve, corrupción agravada la pena es de cuatro a seis años de prisión, introduciendo además en la propuesta un inciso como es "los menores de trece años sean utilizados para pornografía."

CAPITULO III: DE LAS PRINCIPALES CONVENCIONES INTERNACIONALES QUE PROTEGEN A LA MUJER, NIÑEZ Y LA FAMILIA

Este capítulo de derechos, es relativo a la defensa de la familia y de sus miembros y también a lo concerniente a la igualdad de la mujer y protección infantil. Igualmente en este apartado se aborda la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.

La igualdad ante la ley de hombres y mujeres, la erradicación de cualquier tipo de Violencia contra la Mujer, sea física, sexual o psicológica así como la no-discriminación del niño y la niña, del mismo modo el fomento por parte de los estados, para una formación y atención integral hacia las niñas, niños y adolescentes, es parte de los compromisos adquiridos por los estados partes de estos instrumentos internacionales.

El tratado internacional, es una fuente de derecho ya que son una muestra de la coordinación entre los estados, que en un sentido común les obliga recíprocamente y tienen validez y deber contractual, a partir de la suscripción y ratificación (Adopción) por parte de los estados. Ya que una vez que ha reconocido aquel derecho, no puede obrar de modo contrario a las prescripciones de un convenio en vigor.

Los acuerdos o convenios internacionales retoman el concepto de la violencia contra la mujer y la niñez como un asunto relativo a los derechos humanos, y de derecho público donde el estado debe intervenir de forma activa con todo su poder judicial, legislativo y policial, para erradicar este mal social.

En el orden pasamos a señalar:

3.1. - Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Artículo. 5. Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

3.2.- Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena-1993). Los representantes de ciento setenta y un países, aprobaron por consenso la declaración y el programa de acción de Viena, en el que se esbozo un plan común para fortalecer la aplicación de los derechos humanos y se destacan los vínculos de importancia crucial entre desarrollo, democracia y promoción de los Derechos Humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, marcó un hito al reconocer los derechos humanos de las mujeres, como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos.

En su artículo cinco, se destacan los derechos específicos de grupos particularmente vulnerables entre ellos, las mujeres, las poblaciones indígenas, los refugiados, los niños, los discapacitados, los detenidos y víctimas de desapariciones forzosas, así como, los trabajadores inmigrantes y sus familias.

Algunos de ellos son ejes temáticos de los relatores especiales y los grupos de trabajo sobre la violencia contra la mujer, tortura, la trata de niños y otros entre los que se señala que la plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida civil, política, económica, social, cultural y en el plano nacional, regional e internacional y la erradicación de toda forma de discriminación basada en el sexo, son objetivos prioritarios, de la comunidad internacional.

Además, se hizo énfasis en la importancia de la labor destinada a eliminar la Violencia contra la Mujer en la vida pública y privada.

3.3.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “ Convención de Belem Do Pará.” Adoptada por aclamación en el vigésimo período ordinario de sesiones de la asamblea general de la Organización de Estados Americanos, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.(Belem do Pará, Brasil)

La convención tuvo el objetivo de que los estados adoptaran las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Esta convención define la violencia en el **Arto. 1-** Como cualquier acción o conducta basada en su genero que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Este otro instrumento internacional brinda recomendaciones para erradicar la Violencia contra la Mujer, reafirmando que es una violación a los derechos humanos y una ofensa a la dignidad de las personas.

Reafirma el derecho que tiene la mujer de ser respetadas en su vida, integridad física, psíquica y moral.

3.4.- Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing-China-1995). Aún cuando no tiene carácter de instrumento jurídico internacional la plataforma para la acción de la cuarta conferencia mundial de la mujer que se realizó en Beijing-China, en septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, en esta se planteó como objetivo, acelerar la eliminación de los obstáculos a la participación plena y en pie de igualdad de la mujer, en todas las esferas de la vida pública y privada incluida la adopción de decisiones económicas y políticas.

La convención constituyó un programa de igualdad, mediante el cual se apunto a proteger los derechos humanos de la mujer a lo largo del ciclo de su vida y por ello se abordan los problemas de las mujeres en áreas específicas como: desigualdad en la educación, en la

atención de salud, violencia contra la mujer en los conflictos armados, acceso y participación en la economía, la producción, desigualdad en el ejercicio del poder y la toma de decisiones, falta de mecanismos para promover el adelanto de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente entre otros.

Establece de manera clara la obligación de los estados, la sociedad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre estos ejes.

3.5.- Convención sobre los Derechos del Niño. Esta Convención tiene sus antecedentes en la Declaración de Ginebra del año mil novecientos veinticuatro (1924) sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño de mil novecientos cincuenta y nueve(1959).

Uno de los aportes más importantes de la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), es reflejado en su artículo diecinueve en el que se contempla el derecho a la protección contra el maltrato.

En esta Convención, los Estados se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para proteger al Niño y la Niña de toda clase de violencia, como el maltrato físico, psicológico, sexual y la explotación económica. Así como procurar la reinserción a la sociedad de las Niñas y Niños víctimas de abandono y maltrato y ayudar a su recuperación física y psicológica.

De todos estos instrumentos Nicaragua es estado firmante, ratificante y por tanto obligado al cumplimiento de sus postulados.

3.6.- Leyes Centroamericanas

Este apartado se ha realizado para comparar la Ley Doscientos Treinta (Ley No. 230) de adiciones y reformas al Código Penal de Nicaragua, con las leyes Centroamericanas referentes a la prevención y castigo de la Violencia Intrafamiliar y así percibir el avance o retardo de la Legislación Nacional en este tema.

Para el análisis hemos elaborado ocho (8) cuadros que permiten apreciar la finalidad de la ley así como las medidas que uno y otro país han establecido para prevenir esta conducta, los delitos derivados de la Violencia Intrafamiliar los describimos de la siguiente manera;

RESUMEN DE CUADROS

1) CUADRO NÚMERO UNO: Se comparan dos medidas como son:

- Reintegración de la persona ofendida
- Atención médica a la víctima

2) CUADRO NUMERO DOS: Se compara la siguiente medida

- Limita la presencia del victimario

3) CUADRO NUMERO TRES: Se compara la medida:

- Protección a los menores

4) CUADRO NUMERO CUATRO: Trata la medida:

- Nombramiento de Guardador Ad Litem (Especial o provisional)

5) CUADRO NUMERO CINCO: Compara la medida:

- Protección a la persona ofendida

6) CUADRO NUMERO SEIS: Compara la medida:

- Decomiso de armas del victimario

7) CUADRO NUMERO SIETE: Compara la medida:

- Pago de daños

8) CUADRO NUMERO OCHO: Se realiza un resumen del alcance, objetivo y finalidad de las leyes contra la Violencia Intrafamiliar en los siguientes países:

- Nicaragua
- Costa Rica
- El Salvador
- Honduras
- Guatemala

ANALISIS JURIDICO DE LOS CUADROS

Hemos realizado un análisis de los diferentes cuadros de manera que al lector le sea más fácil la comprensión de estas medidas en referencia con las medidas tomadas por los diferentes países del área Centroamericana.

➤ **CUADRO UNO**: Podemos observar, en este cuadro que las normas de los países Centroamericanos relativas a la Violencia Intrafamiliar o doméstica tienen como factor principal y común la regulación, aplicación de las medidas de protección y seguridad de las personas víctimas de Violencia Intrafamiliar, así como la sanción a los autores de este delito.

➤ **CUADRO DOS**: En este cuadro podemos observar la medida de seguridad que establece la reintegración de la persona ofendida al lugar donde habita. La cual en Nicaragua es de carácter coercitivo y la autoridad puede ordenar esta reintegración mientras que en Honduras es a petición de parte o sea de jurisdicción rogada.

➤ **CUADRO TERCERO**: Trata de la atención a las víctimas de Violencia Intrafamiliar. En Nicaragua lo puede ordenar la autoridad competente, mientras que en Costa Rica es a solicitud de parte de nuevo de jurisdicción rogada.

En esta medida podemos observar una uniformidad total de criterios en lo que respecta a la presencia del victimario en el domicilio de la víctima o en el domicilio conyugal en los cinco países se prohíbe la presencia del agresor en el hogar o domicilio común.

➤ **CUADRO CUARTO**: En esta medida se observa una coincidencia con las dos primeras medidas la cual se puede realizar a petición de parte, como sucede en Costa Rica, en tanto en nuestro país es de carácter impositivo.

➤ **CUADRO CINCO**: Podemos observar que existen ciertas lagunas en cuanto a la seguridad del menor, ya que en Nicaragua no establece ningún tipo de local o personal

especializado a quien confiar la tutela del Niño o Niña, en este caso se debería especificar con claridad quienes serian las terceras personas responsables de la guarda de los niños y niñas.

Otro aspecto a discutir es que en ninguno de los tres países se ha previsto personas o instituciones que asuman la asistencia de niñas, niños y adolescentes en caso de ausencia de algún pariente.

➤ **CUADRO SEIS:** En el ámbito de cobertura de protección a la víctima si bien es cierto en Nicaragua no especifica como en Costa Rica que también incluye los actos que perturben a cualquier integrante del grupo no sólo al ofendido u ofendida.

En Honduras se establece la medida como una advertencia, dejándole un espacio de reflexión al agresor.

➤ **CUADRO SEPTIMO:** Coincide esta medida de la ley de Nicaragua con la ley de El Salvador, ya que autorizan el decomiso de arma evitando así un riesgo mayor en el futuro.

Mientras tanto en Costa Rica se le retiene momentáneamente y en Honduras ésta es más severa ya que le suspenden el permiso para portar armas y a la vez decomisa la que tiene.

➤ **CUADRO OCTAVO:** Sobre el pago de daños en Nicaragua se observa que la medida presenta lagunas jurídicas ya que la disposición no establece una garantía del denunciado para cubrir los daños a la salud de la persona agredida.

CUADRO No. 1

PAIS	FINALIDAD
GUATEMALA	<p>Regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la Violencia Intrafamiliar.</p> <p>Tiene como objetivo, brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.</p>
COSTA RICA	<p>Regula la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia doméstica. Jueces deben procurar que esta ley no sea utilizada por los agresores contra las víctimas.</p>
EL SALVADOR	<p>a) Establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda.</p> <p>b) Aplicar medidas preventivas, cautelares de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de Violencia Intrafamiliar.</p> <p>c) Regular medidas de rehabilitación para los ofensores; del abuso sexual incestuoso de niños personas adultas mayores y discapacitadas, necesario para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia.</p>
NICARAGUA	<p>La finalidad de esta ley es dar alguna protección legal a las víctimas de la violencia dentro de la familia. La ley contempla dos puntos muy importantes: la inclusión de medidas de seguridad y protección y segundo el reconocimiento legal de las lesiones síquicas.</p>
HONDURAS	<p>Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de ineludible observancia y tiene por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, excónyuge, compañero, excompañero y cualquier relación donde haya mediado cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental.</p>

CUADRO NO. 2

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAÍS	MEDIDAS
REINTEGRACION DE LA PERSONA OFENDIDA	NICARAGUA	Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar del que hubiere sido sacada con violencia o Intimación.
	HONDURAS	Reintegrar al domicilio, a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal.
ATENCION MEDICA A LA VICTIMA	NICARAGUA	Ordena el examen bio-sico-social de los menores involucrados en hechos de violencia Intrafamiliar.
	COSTA RICA	Cuando lo estime necesario, la persona o el solicitante de la medida, pedirá a la autoridad competente que se le practique un examen médico y psicológico que permita valorar los daños.

CUADRO No. 3

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAÍS	MEDIDAS
	NICARAGUA	Prohibe la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida.
	COSTA RICA	Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente del domicilio común.
	HONDURAS	Separar temporalmente al agresor del hogar que comparte con la mujer agredida.
	EL SALVADOR	Orden Judicial al agresor para que salga inmediatamente del domicilio común.
	COSTA RICA	Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.

CUADRO No. 4

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAÍS	MEDIDAS
	NICARAGUA	Ordena el examen bio-sico-social de los menores Involucrados en hechos de Violencia Intrafamiliar.
PROTECCION A LOS MENORES	COSTA RICA	Cuando lo estime necesario, la persona o el solicitante de la medida, pedirá a la autoridad competente que se le practique un examen médico y psicológico que permita valorar los daños.

CUADRO No. 5

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAIS	MEDIDAS
NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR AD LITEM (Especial o provisional)	NICARAGUA	En caso que la víctima fuere Menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad Judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviere confiada al agresor.
	COSTA RICA	Confía la guarda de los menores a terceras personas.
	HONDURAS	Establece un régimen de guarda provisional, de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la Mujer agredida, y a petición de ella a cargo de terceras personas.

CUADRO No. 6

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAIS	MEDIDAS
PROTECCION A LA PERSONA OFENDIDA	NICARAGUA	Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido.
	COSTA RICA	Prohibición de perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar.
	HONDURAS	Advertir al agresor que si realiza actos de intimidación o perturbación contra la mujer o contra cualquier miembro del núcleo familiar, incurrirá en delito.
	EL SALVADOR	Prohibir al agresor amenazar a la víctima en el ámbito privado y publico.
	GUATEMALA	Prohíbe al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

CUADRO No. 7

MEDIDAS DE SEGURIDAD GENERICAS	PAIS	MEDIDAS
DECOMISO DE ARMAS DEL VICTIMARIO	NICARAGUA	Decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
	COSTA RICA	Retener temporalmente las armas encontradas en poder del agresor.
	HONDURAS	Suspender al agresor permiso para portar armas y decomisar las que posee.
	EL SALVADOR	Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

CUADRO No. 8

MEDIDAS	PAÍS	MEDIDAS
PAGO DE DAÑOS	NICARAGUA	La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el Juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.
	COSTA RICA	Embargo preventivo de bienes del agresor. Sin necesidad de depósito ni pago de ningún gasto.
	GUATEMALA	Dispone el embargo preventivo de Bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de Garantía.

CAPITULO IV: LEGISLACION NACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4.1.- Leyes Constitucionales

Las normas constitucionales son la base del orden jurídico ya que estas al ser de carácter fundamental y superior, en lo que se apoya la ley ordinaria cuyo objeto son las personas o sea la regulación de la conducta humana.

Este capítulo se basa en las leyes constitucionales que son relativas a los derechos individuales contenidos en el capítulo primero de la constitución política y por otro lado los derechos de familia dispuestos en el capítulo cuarto del mismo texto.

En la constitución se establece el derecho que tienen las personas al respeto de su integridad física, psíquica y moral, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, también la protección del núcleo familiar, el matrimonio y la unión de hecho estable.

Dispone también la obligación de una maternidad y paternidad responsable, con igualdad de obligaciones y la igualdad de derechos, también establece la igualdad entre los hijos sin ningún acto de discriminación.

4.1.1.- Artículo 36 CN.:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Los precedentes de esta disposición se observan como una particularidad en la constitución de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) donde se estableció la prohibición de incluir en ninguna ley y por ningún motivo, a nicaragüense alguno, en lista negra o proclamada, ni sufrir en Nicaragua sus consecuencias por el hecho de estarlo en otros

países, sin perjuicio de ser juzgado de acuerdo con las leyes de la república por los actos desleales que cometan en caso de guerra exterior.

En cualquier caso, tanto en el derecho constitucional como del derecho constitucional comparado, hay que concluir que el derecho a la integridad física no se protege sólo frente al estado, sino frente a todos, cualquiera que sea su condición, pública o privada.

Al igual que el derecho a la vida, que obliga al estado, tanto a respetar la vida no privando de ella, como a protegerla legal y materialmente, también el derecho a la integridad física lleva consigo una doble obligación estatal de protección y respeto.

El propio texto constitucional precisa que la violación de este derecho a la vida, del derecho a la integridad física, psíquica y moral constituye delito, que será penado por la ley, mandato que se refiere, en general, a todo el artículo y no a un párrafo determinado.

De este modo, una legislación carente de protección contra el maltrato pone de excusa, por ejemplo, que el maltrato se ha producido dentro del ámbito familiar, vulneraría este artículo de la constitución y también el artículo veintisiete (Arto.27) que garantiza la igualdad y proscribela discriminación y el artículo setenta y tres (Arto.73) en cuanto establece que las relaciones familiares han de descansar en el respeto, la solidaridad, la igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Esta norma constitucional ha inspirado la creación de leyes como la doscientos treinta y la ciento cincuenta, que brindan mayor protección a la familia y a la mujer estableciendo la violencia familiar y los delitos sexuales como delitos de orden público, perseguibles de oficio por las autoridades policiales y judiciales hasta darles término con la sentencia.

En el aspecto de protección cuando una persona es supuesta de un delito tiene frente al Estado, las siguientes garantías:

- a) La prohibición de la tortura como instrumento procesal. Nos remitimos en este punto a lo comentado sobre el derecho a no declarar contra sí mismo, a la irracionalidad de un sistema basado en la obtención de la confesión del reo y a la falta radical de validez no sólo de la declaración arrancada bajo tortura, sino también de todo lo que de ella derive, directa o indirectamente y de su ineptitud para destruir la presunción de inocencia.

La tortura a que se refiere este artículo no sólo es la física sino también la psíquica y la moral, o sea, aquella que sin tocar a la víctima, la lleve a declarar contra ella empleando métodos que le agredían psíquicamente.

- b) Junto a la tortura propiamente dicha, que es aquel tratamiento a través del cual se persigue que el reo preste una declaración a la que no está dispuesto de modo voluntario, el precepto constitucional se refiere también a procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, entre los cuales está comprendida la violencia contra el imputado con una finalidad distinta.
- c) La tercera garantía, es la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes o, en general incompatible con la dignidad humana.

Complemento de este precepto es el límite de duración máxima de las penas, recogida en el artículo treinta y siete constitucional.

- d) Finalmente, se prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes, referido al tratamiento a los condenados o procesados y que se completa con la obligación de establecer un sistema penitenciario humanitario, contenida en el artículo treinta y nueve constitucional.

Como ya se ha señalado, el artículo termina con la obligación para el legislador de tipificar como delito las conductas que vulneren los derechos de este artículo, sean funcionarios o particulares quienes las cometan.

4.1.2.- Artículo 70 CN.:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y por parte del estado.

Precedentes

Es a partir de la constitución de mil novecientos treinta y nueve (1939) que el constitucionalismo nicaragüense, considera normas relativas a la familia y a la protección y defensa del Estado hacia ella, aunque ninguna de las constituciones la define como núcleo fundamental de la sociedad, no establecen el derecho a la protección y tampoco instaura el derecho de los nicaragüenses, a constituirlos.

La familia como núcleo de la organización social ha estado presente a lo largo de la historia en las diferentes culturas y pueblos, asumiendo distintas funciones y cumpliendo los más diversos fines.

Así se ha constituido o constituye a veces, en unidad política; ha jugado en el plano económico, un importante papel en las relaciones de producción y desde el punto de vista de lo que hoy conocemos como asistencia social, desempeña una importante función.

Por todo ello la familia aparece con mayor trascendencia en los textos constitucionales y amplía su campo de protección a los derechos de carácter social.

Este artículo reconoce la institución familiar, a la que, como núcleo fundamental de la sociedad, hace objeto de la acción protectora tanto de ésta como del Estado y por tanto garantiza su permanencia dentro del sistema de valores que la Constitución y la sociedad reconocen.

4.1.3.- Artículo 71 CN.:

Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. La ley regulará y protegerá estos derechos.

El derecho a constituir una familia uno de los derechos civiles fundamentales de la persona humana y por tanto, es un derecho universal, irrenunciable, perpetuo y erga omnes⁹; al mismo tiempo, es consecuencia de la libertad personal, toda vez no corresponde a este derecho la obligación de ejercerlo.

4.1.4.- Artículo 73 CN. :

Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres, estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

Precedentes.

Los principios contenidos en el primer párrafo de este artículo no están contemplados en las constituciones anteriores la de mil novecientos ochenta y siete, sin embargo. Los derechos y deberes de mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos cincuenta y mil novecientos setenta y cuatro.

Asimismo, contemplan el otorgamiento de subsidios especiales para las familias de prole numerosa y la inalienabilidad, inembargabilidad del patrimonio familiar y su exención de toda carga pública, remitiendo a su reglamento la efectividad de tal derecho.

⁹ Locución Latina que significa Para todos los Hombres

La institución familiar amparada en la Constitución de Nicaragua, se inspira por los principios de igualdad y solidaridad.

En el ámbito de las relaciones familiares, la igualdad se refiere tanto al momento de constituir la familia, como a la posición de sus miembros en la comunidad familiar independientemente de su sexo, edad, etc.

El precepto que comentamos regula el contenido mínimo de los deberes de los padres y las madres respecto de los hijos y viceversa, a través de la Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos, se ha desarrollado el conjunto de estos derechos y obligaciones.

El código civil de mil novecientos cuatro (1904), se estableció la Patria Potestad en el capítulo cuarto del título tercero, De la paternidad y la Filiación, La Ley Reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos, en su artículo quince (Arto.15) dispone en toda la legislación vigente, donde se lea Patria Potestad, se entenderá relaciones entre madre, padre e hijos.

Además, el artículo catorce (Arto.14) de la citada ley, señala que las presentes disposiciones prevalecerán sobre aquellas que las contraríen en la legislación vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley Tutelar de Menores, su reglamento y reformas, estas últimas derogadas por la Ley número ochenta y siete - (Ley No. 287-Código de la Niñez y la Adolescencia de 1998).

La autoridad competente al aplicarlas velará porque no se violen los derechos del menor enunciados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

En consecuencia, se mantienen vigentes las disposiciones del Código Civil, en aquello que no contradiga con las disposiciones especiales de la ley reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos, que establece la titularidad de los deberes y facultades conjuntamente al padre y a la madre y en cumplimiento de ellos deben:

- 1- Alimentación, vestido, vivienda y en general, medios materiales para su desarrollo físico, preservación de la salud y educación formal.
- 2- Velar por la buena conducta, estimular el desarrollo y capacidad de decisión, sentido de responsabilidad y participación en el trabajo socialmente útil.
- 3- Representar judicial y extrajudicialmente a sus hijos y administrar sus bienes.

La ley establece como deberes de los hijos con respecto a sus padres, la protección y colaboración para el mejor desenvolvimiento de las relaciones familiares, brindando cuidado, alimentación, vestuario y demás a padres desvalidos o enfermos; todo lo anterior sin perjuicio de la obligación establecida por otras leyes.

Cuando los padres vivan juntos, pueden decidir conjunta o separadamente lo referente; a la dirección de la persona de sus hijos menores, presumiéndose acuerdo entre ellos, excepto en el caso de administración de bienes.

En caso de desacuerdos reiterados entre la madre y el padre, el tribunal competente resolverá, procurando el beneficio de los menores.

Cuando el hijo viva solo con uno de sus progenitores, a éste corresponderán las decisiones relativas a la dirección de su persona, su representación legal y administración o disposición de sus bienes para los que no se requiera autorización judicial.

Cuando ésta se requiera, debe ser oído el otro progenitor de acuerdo al Código Civil, debe haber declaración judicial de pérdida o suspensión de las relaciones entre madre, padre e hijos, por el padre, para que el juez pueda asignar a una u otro, la custodia y representación de los hijos e hijas menores de edad.

La ley establece que cuando no existe acuerdo entre la madre y el padre, el tribunal competente resolverá, procurando el beneficio de los menores, si ambos padres representan una garantía equivalente y el hijo es menor de siete años, el tribunal dará preferencia a la madre; en caso de ser mayor de siete se deberá consultar al menor.

La resolución judicial que atribuye a uno de los progenitores el ejercicio de los deberes y facultades, no conlleva al alejamiento entre el hijo y el padre o la madre excluida, el tribunal regulará esas relaciones armonizándolas con la situación.

Las autoridades competentes dispondrán la separación material entre los padres y el hijo, o entre el padre o la madre y el hijo, según el caso, si su convivencia ocasiona peligro a la vida, la integridad física, el desarrollo integral y espiritual del menor, no precisa la norma quién tiene la legitimación procesal y faculta a las autoridades competentes, sin aclarar si se trata de las administrativas o de las judiciales.

Esta situación se aclara y complementa con lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el capítulo tercero de las medidas de protección, artículos setenta y seis, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y nueve (Artos. 76,80,81,82,83,84,85 y 89).

La administración de bienes del menor no comprende la facultad de enajenar o gravar su capital, excepto en los casos de necesidad y utilidad para él y su grupo familiar, debidamente comprobados por el tribunal competente, la madre, el padre o quién administre los bienes del menor puede disponer, como administradores y por la necesidad de una buena administración, de los intereses, rentas o productos del capital del menor, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas.

La ley señala que la condición de que los padres o alguno de ellos no administren los bienes donados o dejados al hijo, podrá modificarse cuando el juez le estime conveniente para beneficio del hijo o de su familia, disposiciones que coinciden con las del Código Civil.

La ley excluye a la madre o el padre en la toma de las decisiones sobre el menor, en los siguientes casos:

- 1- Incumplimiento o evasión de las obligaciones hacia el hijo en forma reiterada y maliciosa.
- 2- Resolución judicial que declare mentalmente incapaz al padre o la madre.
- 3- Hábitos o costumbres que produzcan deformaciones o traumas en el menor.
- 4- Maltratos físicos, psíquicos o morales que lesionen la salud, integridad física o síquica y dignidad del menor.

➤ Establece causales para la suspensión de la relación:

- 1- Incapacidad del padre o la madre reconocida judicialmente.
- 2- Desaparición del padre o la madre en un período menor de cuatro años.
- 3- Sentencia pronunciada contra el padre o la madre que contenga en sus decisiones, la interdicción temporal de las relaciones entre madre, padre e hijos.

➤ Las relaciones entre madre, padre e hijos expiran por:

- 1- Muerte del padre o la madre.
- 2- Emancipación, mayor edad o declaratoria de mayoría de edad de los hijos e hijas.
- 3- Cuando el maltrato habitual de padre o madre, pone en peligro al hijo e hija de perder su vida o le causa grave daño.
- 4- Abandona del hijo, por parte del padre o la madre.

- 5- Cuando la depravación del padre o madre le hace indigno de ejercer las relaciones entre madre, padre e hijos.
- 6- Sentencia ejecutoriada que declare al padre o madre culpable de un delito que se castigue con penas que lleven consigo la pérdida de las relaciones madre, padre e hijos. Según el Código Penal, estos delitos son; la violación, el estupro, la seducción ilegítima, acoso o chantaje con propósitos sexuales, abusos deshonestos, corrupción, proxenetismo o rufianería, trata de personas, sodomía e Incesto.

Es importante destacar que ninguna medida dictada contra el padre o la madre, los dispensará de cumplir las prestaciones económicas que la ley les impone, la resolución en materia de familia no causan estado, pudiendo modificarse al variar las circunstancias que las motivaron.

Debe manifestarse que la ley ha tenido obstáculos en su aplicación y que al haber dejado vigente algunas normas del código civil se dificultan más aun, así como también por la necesidad de adecuar sus normas a la convención sobre los derechos del niño, se evidenció la necesidad de elaborar un proyecto que la reformara.

Otra ley que tiene su fundamento en esta disposición y en las contenidas en los artículos setenta, setenta y uno, setenta y dos (Artos. 70, 71 y 72) es la Ley de Alimentos (Ley No. 143), que establece, el derecho de recibir alimentos y la obligación de darlos en la familia constituida por matrimonio o por unión de hecho estable.

Conceptúa como alimentos las necesidades alimenticias, propiamente dichas, la atención médica y medicamentos, el vestuario y habitación, la instrucción, educación y aprendizaje de una profesión u oficio.

Como características de la pensión alimenticia, establece: proporcionalidad, imprescriptibilidad, irrenunciabilidad, intransferibilidad e inatacabilidad y que se deben alimentos a los hijos menores de dieciocho años, no declarados mayores o emancipados, a los cónyuges y al compañero en unión de hecho estable, así como a los ascendientes y descendientes en estado de desamparo.

Preveé sanciones civiles y penales para el incumplimiento de los alimentos, incorpora medios de prueba para los casos en que se niegue la paternidad del menor para evadir la pensión alimenticia. Si se logra probar la paternidad los efectos de esa sentencia sirven para que se obligue al padre que negó la paternidad a cumplir con la obligación alimentaria.

Debe entenderse que la irresponsabilidad paterna está muy arraigada en este país y se considere otra forma de violencia y maltrato por omisión ya que les niega a sus hijos e hijas todo lo indispensable para su desarrollo, sentenciando de este modo a los hijos a un futuro incierto. Esto se puede observar en la mendicidad callejera, la delincuencia juvenil y el uso de drogas.

4.1.5.- Artículo 75 CN.:

Todos los hijos tienen iguales derechos, no se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación, en la legislación común, no tiene ningún valor las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos.

Precedentes.

La constitución de mil novecientos treinta y nueve, mantiene la concepción tradicional de designar discriminatoriamente a los hijos nacidos fuera del matrimonio, respecto de los nacidos dentro de éste ya que utiliza los términos ilegítimos y legítimos para referirse a unos u otros.

En la constitución de mil novecientos treinta y ocho y en las posteriores, se establece para los padres los mismos deberes con relación a todos sus hijos, sin hacer distinción entre ellos.

A través de este artículo, se concreta respecto a la filiación el principio de igualdad contenido en el artículo veintisiete constitucional (Arto.27). Consecuentemente, la filiación ya sea matrimonial, extra-matrimonial o adoptiva surtirá los mismos efecto y por tanto, habrán devenido en inconstitucionales todas las disposiciones del Código Civil que establecen diferencias entre los hijos por razón de filiación, como igualmente las propias disposiciones que regulan la existencia de filiación legítima e ilegítima.

Además de las medidas de protección que fueron expuestos en el comentario del artículo trescientos sesenta y cinco constitucional, el Código Penal establece disposiciones referidas a la tutela de la vida de los menores, seguridad e integridad personal, del orden moral sexual, de la libertad individual y seguridad y del estado civil y muy especialmente se ocupa de este aspecto, el código de la niñez y la Adolescencia.

1- Tutela a la vida:

a) Infanticidio: El artículo doscientos dieciocho del Código Penal, tipifica este delito para proteger la vida del niño menor de siete años y presume que siempre que se afecte intencionalmente su vida hay alevosía estableciendo la misma pena que para el asesinato (quince a treinta años de prisión).

b) Tutela de la seguridad e integridad personal del niño:

a) Abandono del niño menor de siete años: su tipificación se encuentra en el artículo ciento cincuenta y cinco del código penal, estableciendo penas diferenciadas en los artículos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete (Arto. 156 y 157) si del abandono resulta muerte o lesiones del abandono o si el abandono lo causan los padres.

Asimismo el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 287) establece en el artículo ochenta y cinco (Arto.85): las personas que por acción u omisión realicen maltrato, violencia o abuso físico, psíquico o sexual, estarán sujetos a las sanciones penales que la ley establece.

b) Omisión de asistencia de personas en peligro: se establece, en el artículo ciento cincuenta y ocho penal (Arto.158), que se considera delito el omitir la asistencia a los menores de siete años de edad que se encontraren abandonados o en despoblado.

c) Asistencia a un niño cuya vida corra peligro: también es considerado delito el no auxilio a un niño cuya vida estuviere en inminente peligro, de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve del Código Penal (Arto. 159. Pn).

d) Situar como expósito a un menor: el artículo ciento sesenta penal (Arto.160 Pn) también configura como delito el situar a un menor como expósito, o si a quien se le ha confiado su crianza lo entrega a otra persona sin el consentimiento de su padre o guardador o de la autoridad.

3 - Tutela del orden moral y sexual del menor.

- a) **Violación (Artículo 195):** Cuando el delito se realiza con una persona menor de catorce años, se presume la falta de consentimiento ya que se considera que no tiene capacidad para consentir y la pena establecida es de quince a veinte años de prisión.

El delito de violación tiene agravantes específicas, tales como, si el autor del delito es pariente de la víctima, tutor o encargado de la guarda o esté ligado por matrimonio o unión de hecho estable con la madre o padre de la víctima. En todos los casos si la víctima, es menor de diez años la pena al autor del delito es de veinte años.

4.- Tutela de la libertad individual y seguridad del menor

El Código Penal, sanciona el delito de sustracción de menores en el artículo doscientos veintisiete (Arto.227) el secuestro o plagio cuando la víctima es menor de catorce años, artículo doscientos treinta y uno penal (Arto.231).

5.- Tutela del Estado civil del menor

Las normas penales tipifican como delitos aquellas acciones que suprimen o confunden, poniendo en duda el estado civil de las personas, el que puede verse afectado por la suposición del parto, o por la alteración o pérdida del Estado Civil realizada por medio de infantes o por la usurpación del estado civil.

Estos delitos están tipificados en los artículos doscientos veintiuno y doscientos veintidós (Artos.221 y 222 Pn).

Otras medidas de tutela en el ámbito civil, están contenidas en la Ley de Relaciones entre Madre, Padre e Hijos (Decreto No. 1065. 1982) y en la Ley de Alimentos (Ley No. 143. 1992).

4.1.6.- Artículo 76 Cn.

El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención y educación que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

No hay normas similares en las Constituciones anteriores a la siguiente.

Se establece el derecho subjetivo de los menores a disfrutar de las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere. Derecho de protección que debe entenderse, corresponde a todos los menores de edad sin discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, origen, posición económica y social (Artículo. 27 Cn).

Y supone tanto para la familia, como para la sociedad y el estado, el deber de facilitarles las medidas necesarias de prevención, protección y educación.

Se contempla también, como principio programático la prevención de acciones positivas por parte del estado en orden al aseguramiento de una protección efectiva de los menores y ello a través de programas y centros especiales.

Así también, en la formulación de leyes cuyo objetivo sea protegerlos del daño, maltrato o abuso que puedan sufrir de otras personas mayores. Esto se observa en la tipificación de delitos como el estupro, incesto, corrupción de menores, infanticidio, etc.

4.1.7.- Artículo 77 Cn.

Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia la sociedad y el Estado. No hay normas similares en las Constituciones anteriores a la que nos rige como consecuencia del deber protector del estado que inspira el capítulo que se comenta se extiende tal protección, a los ancianos estableciéndose que la responsabilidad será compartida por la familia, la sociedad y el estado.

Por persona de la tercera edad, se entenderá toda persona llegada a la edad que la ley general de la seguridad social establece como mínimo para tener derecho a recibir la pensión de vejez: sesenta años.

Por otra parte la ley de alimentos también establece a la familia, obligaciones para con las personas de la tercera edad en caso que no tengan medios de supervivencia y la ley de seguridad social en el caso de extrabajadores, los protege a través de las pensiones de vejez ya mencionadas.

Estas personas debido a su estado físico y mental algunas veces son objeto de maltrato por los familiares el más común es el verbal por medio de ofensas, o achacándoles su dependencia económica o física de los otros miembros más jóvenes de la familia.

4.1.8.- Artículo 78 Cn.

El Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar la paternidad y la maternidad.

Precedentes.

Si bien las cuatro constituciones anteriores a la de mil novecientos ochenta y siete, establecen el derecho a investigar la paternidad, no se refieren específicamente a la paternidad y maternidad responsable.

El artículo dieciséis de la Ley de Alimentos, establece que deberá entenderse por maternidad y paternidad responsable el mantenimiento del hogar, la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades.

La protección del estado introducida por el texto constitucional, supone el deber del estado, de promover todas aquellas medidas tendientes a que los ciudadanos y ciudadanas puedan ejercer responsablemente su paternidad o maternidad.

El derecho a investigar la paternidad y la maternidad es consecuencia del derecho fundamental de todo ser humano a conocer sus orígenes.

Respecto a la paternidad, tal derecho ya había sido reconocido por anteriores constituciones y los artículos doscientos veintiséis y siguientes del Código Civil lo habían posibilitado, pero con una serie de restricciones fruto de las diferencias entre filiación legítima e ilegítima.

La paternidad y la maternidad responsable se relacionan ampliamente con el trato humano y cariñoso hacia los hijos, así como abstenerse de todo tipo de maltrato o castigo severo que lesione la integridad física y psíquica de los menores.

4.1.9.- Artículo 84 Cn.

Sé prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

La prohibición del trabajo de los menores es uno de los aspectos que dieron origen a las regulaciones del trabajo y es una aspiración irrenunciable de todos los países y de los organismos encargados de la protección a la infancia. Sin embargo, en países como el nuestro, con grandes índices de desempleo, la prohibición del trabajo de los menores puede convertirse en un arma de doble filo ya que al no estar protegidos laboralmente les deja en total indefensión.

De tal manera, que una solución intermedia es la adoptada en la norma constitucional, pero aún, ésta choca con la realidad ya que los índices de deserción escolar por razones económicas o inexistencia de centros escolares cercanos, especialmente en el área rural, marginan a una gran cantidad de menores de las posibilidades de cumplir por lo menos el ciclo de instrucción obligatoria.

El acelerado proceso de privatización, especialmente en el campo, que cuenta con una gran cantidad de mano de obra infantil, no ha tomado en cuenta la necesidad de que los actuales dueños deben sustituir al Estado en la obligación de mantener centros escolares para esa mano de obra, lo que traerá como consecuencia que la norma constitucional será violada y lo que es peor, se elevarán nuevamente los índices de analfabetismo.

Este problema se relaciona con la explotación infantil de que es objeto los menores de pocos recursos los que son obligados a la mendicidad en las calles y semáforos, este abuso es casi siempre fomentado por aquellos padres, los cuales también son víctimas del desempleo y la crisis económica.

4.2.- PRINCIPALES ARTICULOS DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA -LEY No. 287 DE 1998

En mil novecientos noventa y cinco, Nicaragua dio inicio al proceso de cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño al reformar el artículo setenta y uno de la Constitución Política (Arto.71) y promulgar en el año de mil novecientos noventa y ocho, el Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece entre otros aspectos, lo siguiente:

4.2.1.- Artículo 1.

El presente Código regula la protección integral que la Familia, la Sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

4.2.2.- Artículo 5.

Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescentes, poniendo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.

4.2.3.- Artículo 6.

La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

4.2.4.- Artículo 7.

Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el estado y la sociedad en general, asegurar con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

La garantía de absoluta prioridad comprende:

- a) Primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- b) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados.
- c) Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Asignación privilegiada de recursos públicos, en las áreas relacionadas con la protección y promoción de la niñez y la adolescencia.

4.3. CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS:

La voluntad estatal por legislar normas que protegieran a la mujer, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad, no motivo mucho interés por parte de los diputados por considerar el tema de la Violencia Intrafamiliar de orden privado.

Con la presión de los organismos no gubernamentales, cuyo objetivo era el de defender los derechos de la niñez, las mujeres y las familias es que se dieron avances en el derecho internacional realizando conferencias como: la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, llevada a cabo en mil novecientos noventa y cuatro, así como la Conferencia Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en el mismo año, donde se impulsó la aprobación de la Convención específica contra la Violencia Intrafamiliar.

Los efectos de esta violencia, trascienden el daño inmediato ya que deja secuelas físicas y psicológicas.

La ley Doscientos Treinta, publicada el día nueve de octubre de mil novecientos noventa seis, concibe como principal objetivo prevenir o detener la agresión, por lo que el fundamento de la ley se basa en las medidas cautelares que se dan en forma de órdenes de protección, cuyo objetivo es garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la víctima, éstas tienen un carácter temporal y su eficacia radica en la rápida intervención de las autoridades competentes ya sean las autoridades policiales o judiciales.

Las medidas cautelares son diversas dependiendo de la situación concreta, éstas son ordenadas por la autoridad Judicial.

Entre las medidas previstas tenemos:

- Prohibición de uso y disfrute por el agresor de instrumentos de trabajo de la persona agredida;

- La autoridad Judicial puede ordenar la detención, si considera que ésta es la única vía para salvaguardar el derecho a la integridad de la víctima.
- Suspensión provisional al agresor de la guarda, crianza y educación de sus hijos;
- Suspender al agresor el derecho de visitar a sus hijos;
- Confiar la guarda de los hijos a terceras personas;
- Prohibición de perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar;
- Prohibición de acceso al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona agredida;
- Obligación provisional de alimentos;
- Embargo preventivo de bienes del agresor, sin necesidad de depósito ni pago de ningún gasto;
- Realizar un inventario de los bienes muebles del núcleo habitacional y de inmuebles de propiedad común;
- Uso exclusivo temporal del menaje de la casa por la persona agredida; Salida inmediata del agresor de la vivienda donde habita el núcleo familiar;
- Fijación de domicilio diferente de la persona agredida y disposición de la entrega inmediata de sus efectos personales;
- Reintegrar al domicilio a quien ha salido por seguridad personal;
- Allanamiento de morada;
- Prohibición y decomiso de armas;

Las ordenes de protección al ser decretadas como medidas urgentes, tienen un carácter temporal y dependerá de lo que se pruebe en el proceso correspondiente para poder evaluar si han sido apropiadas o si deben ser modificadas ya sea para su ampliación o su revocación.

Una vez neutralizada la agresión o el peligro de su realización, tanto la parte agraviada como el supuesto agresor deben comparecer ante el juzgado a ventilar las pruebas pertinentes en defensa de su derecho.

Una vez dictada la orden de protección, ésta debe ser puesta en conocimiento del agresor para su efectivo cumplimiento, la notificación es de suma importancia ya que sólo a partir de tal momento ésta puede ser exigida y en caso de incumplimiento el agresor podrá ser sancionado.

La ley es flexible en lo que respecta a la titularidad de la acción, permiten que la mayor cantidad de personas pueda acudir a denunciar los actos de Violencia Familiar.

El proceso es de carácter penal y sumarísimo, esto significa que los plazos para la actuación de las diligencias son muy breves y la actuación de las autoridades debe estar orientada al mínimo formalismo.

En este proceso que es genérico para las lesiones se pueden utilizar todos los medios probatorios pertinentes (testigos, certificados médicos, pericias psicológicas e informes de asistentes sociales) el juez podrá requerir que especialistas realicen un diagnóstico que incluya la situación de peligro, el medio social y ambiental de la familia, a fin de adoptar o recomendar las medidas correctivas necesarias.

La ley doscientos treinta, aportó la novedad de reconocer, las lesiones psíquicas que afectan emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emocional.

Lesiones que se conocen como síndrome de estrés postraumático y se manifiestan en una serie de síntomas físicos y psicológicos, sobre los que prevalece un estado de depresión severa que lleva a la víctima a cometer cualquier acción para sobrevivir a la situación de angustia permanente a la que es sometida por la persona que la maltrata.

Entre estos síntomas se destacan:

- Intentos de Suicidio,
- Depresión Severa,
- Alteración de la Percepción de la Realidad,
- Complejo de Inferioridad,
- Agresividad,
- Desórdenes Alimenticios,
- Cefaleas,
- Trastornos del Sueño,
- Pérdida de auto Confianza,
- Aislamiento,
- Riesgos homicidas, entre otros.

El estrés postraumático se clasifica de leve, cuando los síntomas desaparecen por medio de tratamiento en los seis primeros meses del suceso violento, cuando a pesar de haber llevado un tratamiento psicológico los síntomas persisten después de los seis meses.

La ley contempla que el proceso esta orientado no sólo a sancionar al agresor, sino que también busca su readaptación a través de terapias de resocialización.

A pesar del carácter novedoso de esta ley, tiene vacíos importantes como son:

- La Violencia contra el patrimonio, no es reconocida y por consiguiente, no protege los bienes de la víctima,
- Los delitos que regula admiten la fianza pecuniaria, ello facilita que el agresor pueda salir en libertad, siempre y cuando cuente con los recursos económicos necesarios;
- No es categórica en cuanto a la gravedad de las lesiones psíquicas;
- No contempla actos de violencia cometida por ex cónyuges,
- No menciona quienes son los titulares de la acción,
- No menciona la reparación de los daños económicos, en los bienes de la persona agredida, es decir deja mucha discrecionalidad al Juez.

CAPITULO V: INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

5.1.-Comisaría de la Mujer y la Niñez

La creación de las Comisarías de la Mujer y la Niñez, en el año mil novecientos noventa y tres, como un proyecto conjunto entre el Instituto Nicaragüense de la Mujer, la Policía Nacional y las Organizaciones de Mujeres, fue la primera acción integral que se dio por parte del estado nicaragüense y la sociedad civil, en función de atender y erradicar el problema de la Violencia Intrafamiliar y así como la violencia sexual hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y las personas de la tercera edad, con una atención especializado para estos casos, tanto en el aspecto médico, como legal.

El veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, fecha en que se conmemora el día internacional de la Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer, se inauguró la Comisaría de la Mujer y la Niñez en el distrito cinco de la Policía de Managua, siendo ésta la primera en Nicaragua y Centroamérica.

Los objetivos del proyecto en ese momento, eran de contribuir a prevenir y reducir los índices de Violencia Intrafamiliar y hasta la fecha se ha logrado instalar dieciséis (16) Comisarías de la Mujer y la Niñez, once (11) de ellas con el apoyo de la cooperación externa y el resto por gestión local.

La creación de las comisarías de la Mujer y la Niñez, como parte del cuerpo policial, fue ratificada a través de la Ley Doscientos Veintiocho (Ley No. 228) de la Policía y su Reglamento, creándose como una sub-especialidad de la Dirección de Investigaciones Criminales. Se incluye cuadro que indica la ubicación de las comisarías, a la fecha así como los países que han financiado su funcionamiento.

UBICACIÓN DE LAS DIFERENTES COMISARIAS DE LA MUJER Y LA NIÑEZ

DEPARTAMENTO	FINANCIADO POR
Managua (Distrito I, V, VIII)	Gobierno de Noruega
Matagalpa	Gobierno de Noruega
Boaco	Gobierno de Noruega
Jinotega	Gobierno de España
Masaya	Gobierno de España
Juigalpa	Gobierno de España
Estelí	Gobierno de Holanda
León	Gobierno de Holanda
Bluefields (RAAS)	Gobierno de Dinamarca ³
Mulukukú (RAAN)	Población y Policía
Chinandega	Población y Policía
San Ramón (Matagalpa)	Población y Policía
Ocotal (Nueva Segovia)	Población y Policía
Mateare (Managua)	Población y Policía

5.2.- Marco Institucional para la creación de la Comisaría de la Mujer y la Niñez

La Comisaría de la Mujer y la Niñez es una entidad localizada física y legalmente en la Policía Nacional con base en Ley Orgánica Número Doscientos veintiocho y reglamentado por los artículos. sesenta y tres, cuatro y cinco del Decreto Presidencial número (Decreto 2696, publicado el catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete.

5.3.- Marco Jurídico para el enfrentamiento de la Violencia Intrafamiliar y Sexual

Está constituido por:

- La Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Las reformas al Código Penal, Ley 150-1992 y Ley 230-1996, respectivamente.
- El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 278.
- Ley 228 de la Policía Nacional y su reglamento.

Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Gobierno de Nicaragua:

- Declaración de Viena.
- La Convención de Belén do Pará.
- La plataforma de Acción mundial de la Cuarta Conferencia de la Mujer, Beijing. China, 1995.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW).
- Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer. 1994 (OEA).

5.4.- SINTESIS DEL INFORME SOBRE EL TRABAJO DE LAS COMISARIAS

(Período comprendido de Enero a Diciembre de 1999)

En este período la Comisaría de la Mujer y la Niñez, recibió un total de seis mil ochocientos ochenta y cinco (6,885) delitos cuyas principales víctimas fueron los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas de la tercera edad, para completar un promedio mensual de quinientos setenta y cuatro casos (574) lo que equivale a diecinueve casos diarios.

De ese total la mayoría unos cinco mil trescientos ochenta y ocho casos (5,388) que representa un setenta y ocho por ciento (78. %) son hechos de Violencia Intrafamiliar y un mil cuatrocientos noventa y siete (1497) casos el veintiocho por ciento (28.%) corresponde a delitos de orden sexual.

Entre los hechos de Violencia Intrafamiliar se destacan las riñas conyugales, con un mil setecientos cuarenta y siete casos (1747) equivalente al treinta y tres por ciento (33%) y las lesiones con un mil quinientos veintiocho (1528) casos igual al veintiocho por ciento (28%).

**5.4.1.- Cuadro de los Delitos Sexuales que sobresalen
en el tema de Violencia Intrafamiliar.**

DELITO	TOTAL	PORCENTAJE
VIOLACIONES	429	29 %
RAPTOS	253	17 %
ESTUPROS	248	16 %
TENTATIVA DE VIOLACION	210	14.5 %
ABUSO DESHONESTO	126	9 %
VIOLACION FRUSTADA	85	6 %
ACOSO SEXUAL	75	5 %
TOTAL DE DELITOS	1474	113.5 %

5.4.2.- Delitos Recepcionados en las Comisarías
(Enero a Diciembre de 1999)

TIPO DE DELITO	DELITOS COMETIDOS	PORCENTAJE
Violaciones	429	28%
Tentativa de violación	210	14%
Violación frustrada	85	6%
Estupro	248	16%
Rapto	253	17%
Abuso deshonesto	126	9%
Incesto	16	1 %
Acoso sexual	75	5%
Sedución ilegítima	1	-1%
Secuestro	9	-1%
Corrupción de menores	21	-1 %
Proxenetismo	1	-1%
Desaparecidos	12	-1%
Infanticidios	2	-1 %
Tentativa de asesinato	1	-1%
Sustracción de menores	8	-1%
TOTAL DE DELITOS	1,497	100%

5.4.3.- Relación de Parentesco entre Víctimas y Victimarios

PARENTESCO	DELITOS COMETIDOS CONTRA ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA
Cónyuge	3051
Ex cónyuge	705
Padre	96
Madre	90
Hermano(a)	120
Hijo(a)	80
Yerno	30
Suegro(a)	28
Padrastro	118
Tío(a)	60
Cuñado(a)	51
Vecinos	558
Desconocidos	348
Sin autor	29
Abuelo(a)	26
Primos	21
Sobrinos	11
Amigos	62
Novio	194
Otros	251
TOTAL	5926

5.5.-Comisión Nacional de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia

Para contribuir a la discusión y análisis de la Violencia Intrafamiliar, en los años mil novecientos noventa y cinco y de mil novecientos noventa y seis (1995,1996), se celebró el Encuentro Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, organizado y promovido por la Red de Mujeres contra la Violencia y el Encuentro Nacional contra la violencia hacia la Niñez y la Adolescencia, promovido por la Coordinadora de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente.

Las iniciativas de la sociedad civil para diseñar y ejecutar campañas en contra de la violencia hacia la mujer, significaron un avance en la toma de conciencia de las instancias que debían abordar el problema. De esta forma, fue posible aprobar luego de un año de negociaciones con el órgano legislativo la ley doscientos treinta (Ley. No. 230) que reformó el Código Penal, en el tema de Violencia Intrafamiliar.

El esfuerzo conjunto entre el estado y la sociedad civil se inició como producto de la experiencia acumulada en el trabajo contra la violencia hacia la mujer, desarrollado desde los centros, colectivos de mujeres y comisarías de la mujer y la niñez, quienes luego de comprobar que a pesar de contar con un conjunto de leyes, la poca aplicación de ellas no estaba contribuyendo a mejorar la situación de la violencia hacia la mujer y la niñez y que por lo tanto se requería de un accionar más articulado entre los diferentes actores tanto del estado como de la sociedad civil, para poder obtener resultados más positivos.

El proceso de articulación se comienza a consolidar a partir de la iniciativa del Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en los meses de marzo a julio de mil novecientos noventa y siete, al tratar de buscar soluciones integrales a situación dando Las premisas de la acción intersectorial que marcaron la ruta que ha seguido lo que hoy constituye la Comisión Nacional de lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia.

De manera particular el esfuerzo de articular acciones, promovido por el INIM⁴, tiene su avance en el primer encuentro nacional de discusión de la problemática de Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia realizado el ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho (8 de Julio de 1998) el cual contó con la participación de la Policía Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y por la Sociedad Civil, la Red de Mujeres contra la Violencia y la Coordinadora de los organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y Adolescencia.

En este encuentro se tomo la decisión de impulsar una serie de talleres a escala nacional, en los que se pudieran analizar los problemas reales con los que se enfrenta la aplicación del Código Penal con respecto a las leyes: doscientos treinta, la ley ciento cincuenta (Ley No.230, 150) y la ley de alimentos.

Los resultados de diez talleres a escala nacional, dejaron clara la necesidad de pasar de un abordaje particular, como es el tema de las comisarías y la aplicación de las leyes, a un abordaje más global, referido a la necesidad de elaborar una política pública que respondiera integralmente a la problemática de la violencia, desde su prevención hasta su sanción, pasando por la atención y registro.

El salto cualitativo fue el de darle un enfoque más integral, requiriéndose a la conformación de una instancia nacional intersectorial de carácter permanente integrada por organismos del estado y la sociedad civil, orientada a contribuir a la erradicación de la violencia hacia la mujer y la niñez.

El resultado de este proceso de negociación y análisis que unió voluntades para un accionar integral, fue la firma de un acuerdo interinstitucional el día ocho de Julio de mil novecientos noventa y ocho, el cual fue suscrito por seis instituciones del estado y dos organizaciones de la sociedad civil.

¹¹*Instituto Nicaragüense de la Mujer*

En el acuerdo citado se estableció no solo la necesidad de crear la Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia sino de formular un Plan Nacional, además de realizar otras acciones, como el de incidir en transformaciones legales y administrativas que contribuyan a lograr el objetivo planteado.

A partir de la firma del acuerdo, se sumaron a la iniciativa, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, el Instituto de Estadísticas y Censos, el Instituto de Educación Técnica y la Secretaría de Acción Social.

Los logros que se destacan como producto de este proceso de construcción de consensos fue:

- Alcanzar una visión del problema social y que necesitaba ser atendido tanto por el estado como por la sociedad civil.
- Dar un abordaje más amplio e integral del fenómeno de la Violencia hacia la Mujer y no limitarlo sólo al ámbito de las comisarías.
- Orientar los esfuerzos del estado y de la sociedad civil hacia un objetivo común que se tradujo en la creación del plan nacional contra la violencia hacia la mujer, niñez y adolescencia.

Las primeras acciones en función del cumplimiento del acuerdo aludido, relativas a la elaboración del Plan Nacional, se llevaron a cabo hasta en octubre del mismo año, con la realización del taller denominado “Hacia la formulación de un plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, la Niñez y la Adolescencia”, que tenía como propósito el lograr un consenso de criterios y definiciones mínimas para dar inicio en su elaboración.

Este esfuerzo se vio interrumpido por las consecuencias del huracán Mitch (en el último trimestre de mil novecientos noventa y ocho) reanudándose en el mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, con las reuniones del comité técnico.

El proceso de búsqueda de soluciones integrales para atender el problema de la Violencia hacia la mujer, la niñez y la adolescencia, ha sido largo, en el camino se ha aprendido a poner en marcha nuevas formas de relación entre el estado y la sociedad civil. En el presente, se han sumado la Procuraduría de los Derechos Humanos a través del Procurador Especial de la Niñez y la Adolescencia y la Procuradora Especial de la Mujer, además colaboran muy de cerca el Sistema Penitenciario Nacional, el Instituto de Medicina Forense y el Grupo de Hombres Contra la Violencia, entre otros.

Se encuentran en vías de fortalecerse las comisiones territoriales integradas por las diferentes instituciones del estado y la sociedad civil que tienen presencia en los diferentes sitios del territorio nacional.

A finales del año dos mil, se elaboró un Plan Nacional, con un paquete de quince (15) proyectos a ser ejecutados en el próximo quinquenio.

5.6.-Plan Nacional de Erradicación y Prevención la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia

➤ OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL

El objetivo de la formulación del Plan Nacional de Erradicación y Sanción de la Violencia, es el de contar con una política que sirva de instrumento para orientar las acciones hacia la detección, prevención, atención y sanción de la Violencia Intrafamiliar, trabajo que debe ser coordinado entre el estado y la sociedad civil.

➤ ALCANCE DE LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL

El plan nacional será el resultado de un esfuerzo integral e intersectorial de tres poderes del estado y de la sociedad civil, para enfrentar el problema de la Violencia en el seno de la Familia.

El valor agregado de los esfuerzos individuales de cada una de las Instituciones que formaran parte del plan, es precisamente la posibilidad de poder construir un modelo de atención integral, que funcione como un sistema de múltiples ingresos, creando nuevos programas para la detención, prevención, atención y sanción de la Violencia Intrafamiliar.

El alcance nace precisamente de la naturaleza multicausal del problema que se quiere atender y de ahí, la necesidad que el plan nacional sea la sumatoria de planes sectoriales y que posibilite la aplicación de un modelo específico de atención y prevención multisectorial.

CAPITULO VI: DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.- CONCLUSIONES

Se ha dejado comprobado que cualquier forma de maltrato o violencia sea física, sexual, emocional, económica o de cualquier otro tipo, es una violación a los derechos humanos y por tanto un desacato a los preceptos constitucionales ya que en estos se promulgan deberes y derechos para con la familia, así como derechos fundamentales e individuales como: derecho al respeto a la vida privada, la igualdad ante la ley, a no ser discriminado por ningún motivo, respetar la integridad física, psíquica y moral de todas las personas, la igualdad absoluta del hombre y la mujer, la protección de los menores y adolescentes contra la explotación económica.

La violación o inobservancia de estos derechos fundamentales, es también un irrespeto a los acuerdos, tratados y convenciones de derechos humanos que Nicaragua ha firmado o se ha adherido como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos,
- La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres,
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,
- La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, entre otros.

Se han creado los medios jurídicos legales, necesarios para establecer una buena protección de los miembros de la familia, contenidos en la ley de alimentos, la ley reguladora de la relación entre madre, padre e hijos, la ley para la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes, ley de adopción y el Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otras.

De igual manera para castigar los delitos que se cometen contra los miembros del núcleo familiar la ley ciento cincuenta y la legislación penal vigente, así como las medidas de seguridad necesarias para defenderla, como las contenidas en la ley doscientos treinta (Ley. No. 230) estas leyes son equivalentes a las de la misma materia existentes en el área centroamericana por lo que no estamos atrasados en la materia.

También se comprueba que la existencia de este conjunto de leyes, no provoca una reacción disuasiva hacia los posibles victimarios ya que la tendencia ascendente de los delitos relacionados con la Violencia Intrafamiliar que esta más que demostrado ya que es del conocimiento público y de las autoridades policiales y judiciales el aumento gradual de este tipo de delitos.

Es criterio de los autores de la presente investigación que este fenómeno social y delictivo se da por las razones que se ha continuación se explican:

- 1- Una cultura e idiosincrasia históricamente violenta, impositiva, desigual e injusta, en el que el hombre retiene las anticuadas ideas y patrones de conducta machistas ya que cree que el uso de la violencia es aceptable y que le asiste el derecho de imponerse por la fuerza ante su pareja e hijos.

- 2- La vergüenza de las víctimas de llevar su causa a los tribunales y de exponerse ante la sociedad.
- 3- El bajo nivel cultural de víctima y victimario y por ende, el desconocimiento de éstos de la existencia de leyes y de su proceder.
- 4- La falta de una actuación adecuada y efectiva motivada, principalmente por la falta de recursos económicos de los órganos policiales y de justicia, así como la escasez de personal especializado en el tema.
- 5- La mala imagen que tiene la población del sistema policial y judicial, debido a la retardación de justicia y la impunidad de muchos hechos delictivos.
- 6- Las restricciones impuestas por la pobreza, el desempleo y la frustración y violencia que ésta genera por la falta de expectativas de superación. La relación económica de la víctima con su victimario, así como el ambiente de hostilidad que provoca el hacinamiento en el hogar.
- 7- También la explotación de los hijos e hijas menores de edad que promueven algunos padres y madres por motivos de supervivencia económica, así como la prostitución y el expendio y uso de drogas y la incitación a la violencia que estas provocan.

6.2.- RECOMENDACIONES

En las últimas décadas los estados se han visto en la necesidad de formular y poner en práctica garantías institucionales y jurídicas dirigidas a erradicar la Violencia Intrafamiliar.

En consecuencia, nuestro país ha legislado sobre la materia pero aún así se encuentran debilidades y vacíos en el sistema jurídico y social de prevención, sanción y erradicación de la Violencia Intrafamiliar, lo que nos permite elaborar las recomendaciones siguientes:

- 1- El estado debe no sólo crear, sino garantizar y desarrollar las instituciones jurídicas que permitan prevenir, sancionar y erradicar toda conducta contraria a los derechos humanos tales como, la Procuraduría de Derechos Humanos recientemente creada y la sub-procuradurías especiales.
- 2- Proveer de los recursos financieros suficientes a las instituciones públicas, encargadas de atender el tema de la Violencia Intrafamiliar.
- 3- Establecer un modelo estandarizado de registro que incluya la relación de parentesco entre el agresor y la víctima, que facilite visualizar la magnitud real del problema para planificar los servicios de atención y evaluar los mismos para promover un mejor estudio e investigación de las causas y consecuencias de la Violencia Intrafamiliar y con esto reconocer estereotipos y prácticas institucionales y culturales discriminatorias así como mejorar y agilizar la recepción de denuncias.
- 4- Incidir en la modificación de los patrones culturales y sociales violentos, que se transmiten y se aprenden desde diversos lugares como los espacios de educación formal y no formal: escuelas primarias y secundarias, universidades, así como la familia, los medios de comunicación masiva (radio, televisión, cine, revistas, periódicos), la sociedad y las comunidades.

- 5- Impulsar campañas de difusión con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social relacionada con la Violencia Intrafamiliar y de los derechos humanos, leyes de protección familiar, valores éticos, cívicos, sociales, así como el respeto a la dignidad de las personas discapacitadas, adultas mayores, niños, niñas y los derechos y deberes para con los integrantes de la familia.
- 6- Concienciar y abordar el tema de la Violencia Intrafamiliar con las instituciones relacionadas con la Administración de Justicia(Policía Nacional, Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo) así como a los miembros de los partidos políticos.
- 7- Crear programas de estudio sobre la violencia en los pensúm de las carreras de derecho, escuelas judiciales, academias de policía, academias militares, ciencias sociales y salud pública.
- 8- Capacitar recursos humanos (psicólogos y médicos forenses) especializados en el tema de la Violencia Intrafamiliar para atender y proteger a las víctimas sobrevivientes de violencia sexual y doméstica. Esta atención debe incluir el establecimiento de refugios temporales y servicios de consejería y rehabilitación física y psicológica inclusive para el agresor.
- 9- Fomentar la formación y estudio de especialistas relacionados con la Violencia Doméstica e incorporarlos al sistema de Administración de Justicia como jueces y procuradores, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, educadores, etc.
- 10- Apoyar la atención que prestan los bufetes populares a las personas de bajos recursos, por medio del financiamiento de proyectos realizados por las organizaciones no gubernamentales, interesadas en el tema de Derechos Humanos y la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y la niñez.

- 11-** Establecer mecanismos legales eficaces mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y así garantizar la vida, integridad y dignidad de los miembros de la familia.

- 12-** Fomentar la creación de nuevas comisarías de la mujer y la niñez en todo el país poniendo énfasis en los sectores rurales o de difícil acceso o en aquellos lugares donde se detecte un número elevado de casos.

ANEXOS

LEY DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL

(Ley No. 230)

Artículo. 1. – Se adiciona el inciso b) al artículo 96, Título IV, Capítulo I del Libro I del Código Penal, el que se leerá así:

También se tendrán como medidas de seguridad o protección para los casos de violencia entre los miembros de la familia en aquellos hechos que no constituyan delito, las contempladas en el artículo 102 Pn.

Artículo. 2. – Se reforma el artículo 102 del Código Penal el cual se leerá así:

Artículo 102. Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos especialistas y audiencia del procurador correspondiente.

Cuando la acción u omisión fuere cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente, o en unión de hecho estable; la autoridad judicial que conozca de oficio o a petición de parte podrá aplicar según el caso las siguientes medidas de protección.

- 1- Prohíbe o restringe la presencia de la persona denunciada en el domicilio de la ofendida u ofendido y dentro de un radio mínimo de cien metros.
- 2- Ordenar la reintegración de la persona ofendida al hogar de que hubiere sido sacada con violencia o intimidación.
- 3- Prohíbe o limitar la presencia de la persona denunciada al lugar de trabajo de la persona ofendida dentro de un radio mínimo de cien metros.

- 4- Ofrecer a la persona ofendida la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso que fuere necesaria. A igual atención se someterá en caso necesario a la persona denunciada para su rehabilitación y evitar las reincidencias.
- 5- Ordena el examen bio-sicosocial de los menores involucrados en hechos de Violencia Intrafamiliar y brindarles su debida atención.

En el caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la intervención de organismos especializados que realicen investigación y brinden apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.

- 6- La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar los posibles daños ocasionados a la persona ofendida.
- 7- El decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
- 8- En casos que la víctima fuere menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad judicial competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quién considere idóneo para tal función, si estuviere confiada al agresor.
- 9- Prohibir toda forma de hostigamiento que perturben la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.
- 10- En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica las medidas de seguridad serán aplicadas por el juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales de las leyes vigentes.
- 11- Estas medidas de seguridad la autoridad judicial habrá de tomarlas al momento de tener conocimiento de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito. Para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

Artículo. 3. – se reforman los artículos 137, 139, 140, 141 y 143 del Libro II Título I, Capítulo II, lesiones, los cuales se leerán así:

Artículo 137. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño a la integridad física o síquica de la persona si estos efectos son producidos por una causa externa.

Artículo 139. Al que infiera una lesión que deje al ofendido u ofendida cicatriz permanente en el rostro, se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas. Si la lesión en el rostro no fuere permanente, se impondrá al reo la pena de seis meses a un año de prisión y multa de veinte por ciento de sus ingresos totales en un mes.

Al que infiera una lesión que deje cicatriz permanente en el cuerpo será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.

Artículo. 140. Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cuarenta por ciento del total de sus ingresos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, una pierna, cualquier otro órgano o el uso de la palabra: de igual manera la alteración grave al estado psíquico de la persona, la que deberá estar debidamente comprobada.

Artículo. 141. Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientos córdobas, a los que infiera una lesión de la cual resulte una enfermedad incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano o cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o síquica o cuando el ofendido u ofendida quede con deformidad incorregible.

Si las lesiones son inferidas a una mujer embarazada o puérpera o a una menor de catorce años, la pena será la máxima de seis años.

Artículo. 143. Al que infiera lesión que ponga en peligro la vida, se le impondrá de tres a cinco años de prisión, si las lesiones son una consecuencia de violencia entre miembros de la familia, se impondrá la pena máxima que corresponde al delito.

Artículo. 4. – Se derogan de Libro II, Título I, Capítulo XII los artículos 211, 212, 213, 214, 215 y 216.

Artículo. 5. – Se reforma el artículo 237 del Libro II Título III, Capítulo II: de las amenazas y coacciones, el cual se leerá así:

Artículo. 237. Para los efectos de este Capítulo se entiende por familia, el cónyuge o compañera en unión de hecho estable con sus hijos e hijas, la mujer u hombre en su papel de padre o madre solo o sola con sus hijos e hijas convivientes y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo. 6. -Se adicionan al artículo 533, del Libro III, Título único: de las faltas comunes y Oficiales, Capítulo I: Faltas contra las personas. El numeral 7), el cual se leerá así:

7) Cuando las faltas enumeradas en los incisos anteriores fueren cometidas por un miembro de la familia a otro se atenderán a lo establecido en las medidas de seguridad en el artículo 102 de este Código. En caso de reincidir, la pena será de dos a seis meses de arresto.

Artículo. 7. – La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Código Penal de la República de Nicaragua. Nica ediciones. Managua, Nicaragua. Julio 1998. 223 páginas.
- Constitución Política de la República de Nicaragua. Nica ediciones. Nicaragua. 1995. 96 páginas.
- Backhaus, Annette. Violencia de Género y Estrategias de Cambio. Imprimatur artes gráficas SA. Managua, Nicaragua. Julio 1998. 220 páginas.
- Castillo Masis, Ignacio. Comentario a la Constitución Política de Nicaragua. Centro de Derechos Constitucionales de Nicaragua. Nicaragua. 1995. 699 páginas.
- Coordinadora Nicaragüense de ONG. Ya entró en vigencia el código de la niñez y la adolescencia. Centro de Derechos Constitucionales. Managua. Nicaragua. Enero 1999. 65 páginas.
- Cook, J, Rebecca. Derechos Humanos de la Mujer. PROFAMILIA. Colombia. 1997. 689 Páginas.
- Comisión Legislativa. Código Civil de la República de Nicaragua. Casa editorial Carlos Heuberger. Managua, Nicaragua. 1931. 431 páginas.
- Diccionario de Derecho Internacional. Editorial Progreso. Moscú, Rusia. 1988. 394 páginas.
- Domenach, Jean, Marie. La Violencia. Imprime de Presses Universitaires. Francia. 1978. 1048 páginas.

- Engels, Federico. El Origen de la Familia la Propiedad Privada y el Estado. Editorial progreso. URSS. 1981. 207 páginas.
- Finkelmor, David. Trabajando Contra la Violencia. Red de Mujeres de Nicaragua. 1995. 597 páginas.
- Grosman, Merterman. Maltrato del Menor, el lado oculto de la escena familiar. Editorial Universidad. Argentina, Buenos Aires. 1998. 548 páginas.
- Violencia en la Familia, la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. Editorial Universidad. Argentina. Buenos Aire. 1992. 414 páginas.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional. México. 1959. 544 páginas.
- Microsoft Corporation. Enciclopedia Encarta. Microsoft Corporation. California EU. 1998. 650 Mega bites.
- Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1991. 529 páginas.
- Policía Nacional. Anuario Estadístico 1999. Editorial Tercer Milenio. Nicaragua. 165 páginas.
- Red de Salud de las Mujeres Latino Americanas y del Caribe. Por el Derecho a Vivir sin Violencia. Red de Mujeres de Nicaragua. Nicaragua. 1994. 155 páginas.
- Ocher, Guy. Introducción a la Sociología General. Editorial Herder. España. 1973. 685 páginas.

- Salmerón Campusano, Olga. *Violencia Sexual Contra las Mujeres, Niñas y Niños*. Fundación Ser y Crecer. Costa Rica. 1995. 85 páginas.

- Vargas, Oscar René. *Nicaragua frente al Nuevo Siglo*. IMPRIMATER. Nicaragua. Octubre 1999. 387 páginas.

- Wallace Simpson, Melvin. *Leyes de Familia*. Editorial de lo Jurídico. Managua, Nicaragua. 1994. 117 páginas.